

69.ª Sesion Ordinaria — Montevideo, Junio 27 de 1862.

Presidencia del señor Fuentes

La sesion fué abierta á las siete de la noche del dia veintisiete de Junio del año de mil ochocientos sesenta y dos, estando reunidos en el salon de sus sesiones, los señores Representantes: Landivar, Gil, Corta, Taladriz, Álvarez (D. Javier), Fernandez, Goldaráz, Zipitria, Cáceres, Gadea, Uriarte, Vilardebó, Diago, De la Torre, Turreiro, Pagola, Lapuente, Berro, Pedralbes, Diaz, De la Fuente, Jackson, Álvarez (D. Ricardo), Acevedo, Gallinal, Camino y Urtubey; faltando con aviso de no poder asistir, los señores Illa, Aguiar, Sienna y Castellanos, y con licencia, el señor De los Campos.

El señor Presidente — Va á leerse el acta de la anterior.

(Se lee y es aprobada sin observacion.)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Son los siguientes:)

—La Cámara de Senadores devuelve variados los proyectos que autorizan la enagenacion de tierras con destino á la construccion de los templos de Mercedes y Paysandú.

A la Comision de Hacienda.

—La misma devuelve en una forma el proyecto sobre el pago de los sueldos de los Treinta y Tres y sus viudas.

A la Comision Militar.

—La misma Cámara, comunica haber aprobado el proyecto de Ley adicional á la de Aduana.

Archívese.

—El Poder Ejecutivo acusa el recibo del proyecto sobre establecimiento de un Banco en Paysandú.

Archívese.

—La Comisión de Legislación se ha expedido en el proyecto que eleva al rango de ciudades, las villas de Paysandú y Salto.

Repártase.

—La de Hacienda en las protestas presentadas por Secretaría para la adquisición de muebles.

Repártase.

Va á entrarse en la órden del día.

El señor Corta — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta hay uno de la Comisión de Hacienda, asunto de muy fácil resolución y cuyo despacho es de alguna urgencia: es sobre las propuestas para la renovación de los sillones.

Digo que es de resolución urgente, porque una de las condiciones con que fué hecha la propuesta es: que se despache en estos días para poder hacerse el encargo por el paquete al fin del mes.

Como es asunto muy fácil y urgente, hago moción para que se considere con preferencia á la órden del día.

(Apoyados.)

El señor Presidente — Se va á votar.

Si la Cámara quiere ocuparse con preferencia á la órden del día del asunto á que se ha referido el señor Diputado por Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa.)

(Se lee lo siguiente:)

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Don Enrique Rochow, presenta tres propuestas para la refacción ó renovación de los sillones del salón de sesiones de esta H. Cámara, cuyo exámen fué cometido á esta Comisión.

El señor Rochow, por cambiar el forro y relleno de los sillones y lustrarlos, pide treinta y cuatro pesos por cada uno.

Por construir los sillones en el país, iguales á los del Senado, cincuenta y ocho pesos; por hacer venir los mismos sillones de Europa para armarlos aquí, introduciendo las materias libres de derechos, como para servicio público, cuarenta y dos pesos cada uno.

Ante estas tres propuestas, la Comision no ha trepidado en aconsejar á Vuestra Honorabilidad acepte la tercera.

Los cuarenta y ocho sillones á ese precio importarán dos mil dieciseis pesos.

El proponente pide que al llegar los efectos al puerto se le paguen mil pesos, y el resto ocho dias despues de cumplida su propuesta, comprometiéndose á entregar los sillones durante el mes de Enero próximo ó á mas tardar en los primeros ocho dias de Febrero.

La Comision propone á la sancion de V. H. la adjunta minuta de decreto.

Montevideo, Mayo 27 de 1862.

Antonio de las Carreras—Adolfo Lapuente—Justo Corta—Adolfo Pedralbes.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, para contratar con don Enrique Rochow la construccion de cuarenta y ocho sillones para el salon de sesiones, al precio de cuarenta y dos pesos uno, con arreglo á la correspondiente propuesta de este señor.

Art. 2.º Autorízasele igualmente, para girar en oportunidad contra la Tesorería General, por la suma de dos mil dieciseis pesos con el objeto del artículo anterior.

Montevideo, Junio 27 de 1862.

Carreras—Lapuente—Corta—Pedralbes.

El señor Presidente — Está en discusion general el dictámen de la Comision.

El señor Diaz — Estoy muy conforme, señor Presidente, con el ornato y adorno de la Cámara de Representantes.

Pero yo observo, que como estos sillones se reducen al número de Representantes existentes, y puede suceder que, segun el censo, el Cuerpo Legislativo

sea elevado á una cifra mucho mayor de la que hoy tiene, y entónces el gasto sería mucho mas del presupuesto; lo hago presente á la Comision, porque tal vez sean pocos los cuarenta y ocho sillones y tengan que aumentar despues con mayor erogacion del Erario.

Podríamos esperar mas bien á que se elija el nuevo Cuerpo Legislativo y entónces proceder á la compra de esos objetos.

Porque me parece que no es una materia que pueda decirse que es absolutamente indispensable comprarla ya, aunque el interesado dice: que si no se le admite su propuesta ántes de este paquete, despues no habrá sillones: es notorio que eso se puede encargar en cualquier momento; y que muy pronto se tendrían.

Hago estas observaciones, por si se considera mejor esperar á otra oportunidad para hacer esa erogacion.

El señor Corta — Por poco que uno se fije en el estado de estos sillones, se conoce que es necesaria, que es indispensable una refaccion de ellos. Llamado un inteligente para esa refaccion, ha hecho la propuesta que se presenta. Dice que para refaccionarlos es necesario la renovacion completa del relleno de ellos, puesto que ese relleno ya ha inutilizado en solo un año, el forro actual que tienen, que de cierto debe costar algun dinero; para renovarles el forro se necesita la renovacion completa de los sillones; y por esa renovacion se piden 34 pesos por cada uno: y es de servicio urgente, porque no podemos esperar al año que viene para hacerlo.

Cuando el año pasado nos retiramos de aquí, estaban en buen estado, cuando hemos venido este año, estaban inservibles: no se puede esperar mas. Y entre gastar treinta y cuatro pesos para recomponerlos, y cuarenta y dos para hacerlos nuevos y mucho mejores, quedando estos para venderlos ó para otro servicio no ha podido dudar la Comision.

En cuanto á la circunstancia de la cantidad, no es posible que la décima legislatura tenga un número mayor de Representantes.

Para ese caso se mandarán hacer mas sillones: habrá tiempo en el otro intermedio entre el tercer período de esta y el primero de la otra para encargarse mas.

Pero como he dicho, es indispensable que al abrirse las Cámaras del tercer período de la legislatura, estén en otro estado los muebles; estos están completamente indecentes: con ellos no podría volverse á abrir las sesiones.

He dicho.

El señor Presidente — Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pió.

(*Afirmativa.*)

(*Se vuelve á leer la minuta.*)

Si se ha de pasar á la discusion particular del proyecto que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

El señor Corta — Hago mocion para que se considere en particular.

(*Apoyados.*)

El señor Presidente — Se va á votar.

Si la Cámara quiere considerar en particular el proyecto de que se ha ocupado en general.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lee el artículo 1º.*)

En discusion particular.

El señor Diaz — Yo estaría mas conforme, señor Presidente, con la aceptacion de la primera propuesta; es decir, la de la refaccion de los sillones: el gasto sería ménos para la Nacion; y, á mi juicio, la decencia que presentan los sillones de la Cámara es mejor que los de la de Senadores.

Yo creo que los sillones actuales de la Cámara de Representantes valen mucho mas, señor Presidente, á pesar de que se quiere desfigurar el precio con la vista que aparentemente tienen ellos.

La madera de aquellos sillones no puede compararse con la de estos, que son de pura caoba maciza; aquellos son de una madera insignificante, que es el *arce* pintado.

No tienen la consistencia de estos; ni tampoco el corte de aquellos sillones puede compararse, á mi juicio, con los que tiene la Cámara de Representantes.

Así es que haciéndose la compostura de estos sillones, gastándose treinta y cuatro pesos, como se ha indicado, y autorizándose al Presidente de la Cámara para contratar dicha compostura, se haría por ménos tal vez, y se llenaría por ahora el vacio que ha manifestado el señor Representante miembro de la Comision, y se dejaría entónces para la décima legislatura que comprase por entero los sillones que se necesiten para el Cuerpo Legislativo.

Por eso no votaré por el artículo.

El señor Turreiro — No estoy conforme, señores, con que se autorice al Presidente de la Cámara para contratar con persona determinada la refaccion ó renovacion de los sillones; y sí lo estaría con que se autorizase al Presidente de la Cámara para contratar la refaccion ó compra con quien hiciese mejores propuestas ó propuestas mas ventajosas.

Creo que la Comision estará conforme con mi modo de proponer; porque poner con determinada persona. . . . puede haber otro que lo haga por ménos pre-

cio, mas barato; y autorizado el Presidente. . . . él merece de la Cámara bastante confianza, me parece, para que se le confie el cargo de procurar el menor precio, la mayor comodidad, la mayor lucidez y la mayor garantía posible.

Con respecto á los nuevos sillones, será mejor la compostura; costará ménos y ofrecerá el mismo lucimiento.

Espero que la Comision diga si se conforma con esta indicacion.

No insistiré en ella tampoco; es una indicacion que creo mas arreglada; autorizar al Presidente, para contratar no con determinada persona, puede contratar con ese ó con otro cualquiera, con el que haga mejores propuestas, el que ofrezca mas ventajas

He dicho.

El señor Corta — La idea primera que se tuvo en vista de este asunto fué, como era muy natural, la refaccion de los sillones, pero ánte los diferentes precios que se han presentado para ello, para hacer una cosa que sirviese y no un gasto inútil (pues puede decirse inútil el que se hizo hace año y medio en la refaccion de estos otros, que de cierto fué muy costosa), para no hacer un gasto inútil como aquel, habría que hacer una refaccion muy formal, que cuesta caro como se vé por la propuesta, treinta y cuatro pesos cada uno; tal vez hubiera quien la hiciera por ménos, pero aunque fuese por treinta.

Puede ser que estos sillones valgan mas que los del Senado, pero es muy probable que si se van á comprar valgan ménos.

La Comision pesando bien una y otra propuesta, encontró que era mas conveniente, y sin hesitacion aceptar la que propone; traer los sillones de Europa, con un precio tan bajo como este.

Estos sillones, si no estoy mal informado, costaron cada uno cuatro ó cinco onzas. no sé cuanto. una cantidad bastante crecida.

La dificultad que habría para llamar á propuestas es el tiempo.

Si los sillones se han de hacer en el país, habría tiempo, sin duda; pero entonces costarán mucho mas, puesto que es necesario que ellos estén prontos en todo el mes de Enero ó primeros dias de Febrero.

Si se ha de llamar á propuestas, solo habrá tiempo para hacer aquí, y aquí costarán mucho mas.

Esa es la única dificultad que hay para eso.

En fin, la Cámara juzgará; la Comision ha emitido su opinion.

El señor Presidente — Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Votado el artículo 1.º, resultó afirmativa.*)

(El artículo 2.º, es aprobado sin observacion.)

Queda sancionado.

Continúa la discusion general del proyecto sobre patentes de giro.

El señor Alvarez (D. Javier) — Por el acta que se leyó hace un momento, he notado que el Representante por Montevideo, doctor Carreras, sostenía el proyecto presentado por la Comisión de Hacienda, y que el señor Diputado por Paysandú sostenía el que había presentado en una de las sesiones anteriores.

Un incidente ajeno á mi voluntad me ha impedido asistir á estas últimas sesiones: por consiguiente, ignoro los fundamentos en que se han basado ámbos señores Diputados.

Como el señor Diputado Carreras, segun la version del acta, tenía que contestar al señor Representante por Paysandú y no se encuentra en este momento en el seno de la H. Cámara, sería conveniente, y pediría al efecto á la H. Cámara, suspendiese la discusion de este asunto hasta la próxima sesion.

Desde que hay un número de asuntos repartidos en cuya discusion debe entrarse por el orden que se les ha señalado por el señor Presidente, hago mocion para que este se demore hasta la próxima sesion.

(Apoyados.)

El señor Presidente — Se va á votar.

Si se suspende la consideracion del proyecto sobre patentes de giro.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa.)

(Se leyó lo siguiente:)

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay
reunidos en Asamblea General,

DECRETAN :

Artículo 1.º Treinta dias despues de la promulgacion de esta Ley, en la capital y en los departamentos del interior, todo individuo que se halle comprendido en las condiciones establecidas en el considerando y el artículo 3.º del Reglamento de campaña, de 14 de Agosto de 1829, si no se sujeta al trabajo de una manera pública y permanente, segun lo dispone dicho Reglamento serán tomados, juzgados y destinados por seis años al servicio militar en los cuerpos de línea.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 30 de 1862.

Tomás Diago.

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Representantes :

La Comision de Legislacion ha estudiado el proyecto de Ley, presentado por el señor Diputado don Tomás Diago, sobre vagos; y despues de haber consagrado á este importante asunto una detenida atencion, cree haber conseguido el objeto que se propuso su autor, con el proyecto que ha confeccionado; que puede servir de base para las mejoras que necesariamente se introducirán en el acto de la discusion.

Opina la Comision que en su proyecto se regulariza el modo y forma de punir el delito de vagancia, que en la generalidad de los casos, es el fundamento de otros mas graves contra la propiedad y la vida de los habitantes pacíficos de la República. La Comision considera que el modo mas adecuado de dar ocupacion á los vagos, es llamándoles al servicio militar, en donde, cumpliendo con el deber impuesto á todo ciudadano de servir á su pátria, le rinda el tributo de sangre que le es debido.

Espera, pues, la Comision que si V. Honorabilidad considera digno de su ilustrada sancion el adjunto proyecto de Ley, se servirá acordársela.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, 9 de Junio de 1862.

Tomás Diago—Juan M. Turreiro—Lázaro Gadea—Ramon Vilardebó—Hipólito Gallinal—M. Calixto de Acevedo.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Treinta dias despues de la promulgacion de la presente Ley, en todos los departamentos de la República, serán aprehendidos los individuos á que se refiere el artículo 3.º del decreto de 13 de Agosto de 1829 y puestos á disposicion del Alcalde Ordinario.

Art. 2.º Cuando fuese aprehendido un individuo por considerársele comprendido en la disposicion del artículo 3.º del referido Reglamento, la autoridad judicial respectiva procederá inmediatamente á labrar la correspondiente informacion de vida y costumbres del aprehendido y la remitirá al Alcalde Ordinario de su jurisdicción.

Art. 3.º En estas causas los Alcaldes Ordinarios resolverán breve y sumariamente en una sola audiencia á la que asistirán el detenido y el Defensor de Menores á nombre de la causa pública; ó en dos cuando las partes ofrezcan pruebas que deban recibirse.

Art. 4.º En el caso del artículo anterior se producirán las pruebas simultáneamente en la 2.ª audiencia y se pronunciará el fallo dentro del perentorio término de tres dias.

Art. 5.º La sentencia que se dicte, será apelable solo en relacion para ante el Juez del Crimen respectivo, quien dictará su fallo dentro del mismo perentorio término, y producirá cosa juzgada.

Art. 6.º Los individuos incursos en el delito de vagancia, serán condenados al servicio militar por el término de tres meses.

Art. 7.º En las causas á que se refiere la presente Ley, no se devengarán costas.

Art. 8.º El P. Ejecutivo ordenará á sus delegados, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 14 de Agosto de 1829, en la parte que no se oponga la presente Ley.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 9 de 1862.

*Turreiro — Diago — Acevedo — Gadea — Vi-
lardebó — Gallinal.*

El señor Presidente -- En discusion general.

El señor Diago — Cuando en la Comisión de Legislación se tuvo á la vista para resolver, el proyecto actual que se presentó, viendo las mejoras que se habían introducido en él, ó diré mejor, en casi todos los puntos de él, ménos en uno en que por mi parte, no estoy conforme; quedó convenido en que reconociendo como mejor el proyecto de la Comisión retiraría el mio; y en tal concepto pido á la Cámara licencia prévia para poderlo retirar y que entre en discusión el de la Comisión.

He dicho.

El señor Presidente — Se va á votar.

Si la Cámara consiente en el retiro del proyecto del señor Diago.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa.)

Está en discusión general el proyecto de la Comisión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se ha de pasar á la discusión particular del proyecto de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa.)

(Se leyó el siguiente informe precedido del Poder Ejecutivo referente al Presupuesto de Hacienda.)

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Estudiada por la Comisión la parte del Presupuesto General de Gastos correspondiente al Departamento de Hacienda que le fué confiada, aconseja á V. H. su sancion con muy pequeñas variaciones, introducidas de acuerdo con el Ministerio, que van en el proyecto que propone, en el cual se hace también el cambio de los valores á la nueva moneda legal que deberá usarse el año próximo.

Montevideo, Junio 20 de 1862.

*Luis C. de la Torre—Antonio de las Carreras
—Justo Corta—Adolfo Pedralbes—Javier
Álvarez—Adolfo Lapuente.*

PROYECTO DE LA COMISION DE HACIENDA

Artículo 1.º Para el año 1863 se establece el siguiente Presupuesto General de Gastos.

Al C. Legislativo y su comision de cuentas, segun se detalla en el anexo 1.º.....	74403	59522	40
Al Ministerio de Gobierno, segun el mismo anexo, cuyo resúmen es.....				
Presidencia de la República.....	21500	17200	
Ministerio de Gobierno.....	68700	53960	
Idem de Relaciones Exteriores.....	13300	10640	
Diplomacia.....	28000	22400	
Magistratura.....	40200	32160	
Fiscalías.....	8600	6880	
Juzgados del Crimen.....	12160	9728	
Idem de Comercio.....	3504	2803	20
Idem de lo Civil.....	8948	7158	40
Idem Ordinario de Montevideo.....	480	384	
Idem de la Union.....	420	336	
Escribanía de Gobierno y Hacienda.....	1740	1392	
Archivo general.....	1804	1443	20
Policía de la capital.....	117960	94368	
Compañía urbana.....	34408	27526	40
Curia eclesiástica.....	7804	6243	20
Comision Topográfica.....	7144	5715	20
Inspeccion de Obras Públicas.....	4884	3907	20
Junta de Higiene Pública.....	744	595	20
Administracion de vacuna.....	648	518	40
Academia de Jurisprudencia.....	180	144	
Universidad.....	10200	8160	
Gastos diversos.....	96000	76800	
Instituto de Instruccion Pública.....	3300	2640	
Junta Económico-Administrativa y sus re- particiones.....	341916	590	273533	39
	834544	590	667635	79

**MINISTERIO DE LA GUERRA SEGUN EL
ANEXO 2.º, CUYO RESÚMEN ES:**

Secretaría de Guerra y Marina.....	29932	23945	60
Escuela Militar.....	6786	5428	80
Mesa Pagadora	2760	2208	
Parque de Artillería.....	7284	5827	20
Fiscalía Militar y Auditoría de Guerra... .	4020	3216	
Inspeccion de Artillería.....	3780	3024	
Idem de Infantería.....	4956	3964	80
Idem de Caballería.....	4356	3484	80
Estado Mayor General. Lista activa.....	25200	20160	
Idem idem. Lista pasiva	86592	69273	60
Escuadron Escolta de Gobierno.....	55980	44784	
Batallon 1.º de Cazadores.....	83436	66748	80
Idem 2.º de Cazadores.....	79824	63859	20
Escuadron 1.º de Caballería.....	51600	41280	
Idem de Artillería.....	43470	34776	
Plana Mayor de G. N. de la Capital.....	45404	36323	20
Idem idem departamentos de campaña... .	106980	85584	
Cuerpo de inválidos.....	45816	36652	80
Viudas y menores pensionistas.....	127747	784	102198	
Premio á los Treinta y Tres.....	3500	2800	
Capitanía del Puerto.....	17743	14198	40
Lazareto.....	4776	3820	80
Fortaleza del Cerro.....	10479	8383	20
Farolas.....	3720	2976	
Rancho y vestuario para la fuerza de línea.	127200	101760	
Vestuario para la G. N. de infantería... .	11000	8800	
Armamento, correaje y municiones.....	23000	18400	
Equipo y menage.....	15100	12080	
Gastos eventuales.....	38100	30480	
	1070547	784	856437	58

**AL MINISTERIO DE HACIENDA SEGUN EL ANEXO
3.º, CUYO RESÚMEN ES:**

Obligaciones de la Nacion.....	787164	710	629731	91
Ministerio de Hacienda.....	15044	12035	20

Contaduría general	14780	11824	
Tesorería general	4400	3520	
Colecturía general y dependencias	305336	640	244269	44
Administracion general de sellos y patentes	20890	16712	
Idem idem Correos	63192	50553	60
Idem del mercado principal	2188	1750	40
Jubilados, pensionistas y menores	29197	23357	60
Educandos en Europa	4752	3801	60
Descuento de letras	120000	96000	
	<hr/>			
	1366944	550	1093555	75
	<hr/>			
	3346439	324	2677151	52

Artículo 2.º Para atender á los gastos de este presupuesto, se asignan las siguientes rentas calculado su producto desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1863.

Importacion etc. y exportacion terrestre.	2006000	1648000	
Exportacion marítima	400000	320000	
Sellos y patentes	310000	248000	
Timbre	13300	10640	
Correos	51627	41301	60
Mercado principal	50000	40000	
Herencias transversales	8000	6400	
Pasaportes	8000	6400	
Ramos policiales	17362	13889	60
Registro de ventas	4000	3200	
Monte Pio Civil y Militar	19580	15664	
Arrendamiento de tierras	27163	21730	40
Loterías	129000	103200	
Hospitalidades, legados, etc.	1024	819	20
Contribucion Directa	85000	68000	
Tabladas y corrales	108000	86400	
Mercados Este y Oeste	12000	9600	
Patentes de rodados	10000	8000	
Impuesto lanar, cabrío y porcino	4212	3369	60
Cementerio y carros fúnebres	14000	11200	
Peage de rios	2400	1920	

Interés del dinero en los bancos.	6000	4800	
Monte Pio.	2500	2000	
	3343168	2674534	40

Art. 3.º Comuníquese, etc.

De la Torre—Cortu—Álvarez—Lapiente.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Obligaciones de la Nacion.				
Servicio de la deuda fundada.	400000	320000	
Idem idem interna.	100000	80000	
Acreedores del 48.	80000	64000	
Créditos británicos.	90000	72000	
Deuda francesa.	12000	9600	
Dionisio Coronel.	25164 710	20131	91
Domingo Gounoilhou.	72000	57600	
Suministros durante la administracion anterior.	8000	6400	
	787164 710	629731	91

MINISTERIO DE HACIENDA

Un Ministro de Estado.	5000	4000	
Un oficial mayor.	2500	2000	
Un idem primero.	1200	960	
Un idem segundo.	800	640	
Un idem auxiliar.	600	480	
Un encargado de la estadística.	1200	960	
Un portero.	300	240	
Un ordenanza.	144	115	20
Gastos de oficina.	300	240	

Idem suplementarios del Ministerio	3000	2400
	15044	12013 20

CONTADURÍA GENERAL

Un contador general interventor.	2500	2000
Un idem liquidador encargado de la mesa del ramo militar.	2000	1600
Un tenedor de libros.	1800	1440
Un oficial primero del ramo civil.	1200	960
Un idem encargado de la mesa de revision.	1200	960
Un auxiliar general.	1200	960
Un idem encargado de los libros de la contabilidad de los departamentos.	780	624
Dos auxiliares á 600	1200	960
Un meritorio.	300	240
Un portero.	300	240
Para gastos de oficina.	300	240
Un contador liquidador, jubilado, encargado de la coordinacion y custodia del archivo.	2000	1600
	14780	11824

TESORERÍA GENERAL

Un tesorero general.	2500	2000
Un oficial de tesorería.	1200	960
Un portero.	300	240
Gastos de oficina.	100	80
Quebrante de caja.	300	240
	4400	3520

COLECTURÍA GENERAL

Un colector general.	2500	2000
Un tenedor de libros.	1200	960

Un escribiente del colector encargado del timbre.....	600	480
Un encargado de la Estadística Mercantil..	1200	960
Un oficial de la misma.....	960	768
Un auxiliar de la misma.....	600	480
Un archivero para las copias de permisos liquidados.....	420	336
Un portero.....	300	240
Gastos de oficina.....	1200	960
	8980	7184

CONTADURÍA DE ADUANA

Un contador primero.....	2000	1600
Un idem segundo.....	1800	1440
Un liquidador de importacion.....	1500	1200
Un auxiliar de idem.....	800	640
Un liquidador de almacen general y ramos.	1000	800
Un auxiliar idem.....	600	480
Un oficial de reembarco.....	600	480
Un idem numerador y de asiento.....	600	480
Un contador, revisador general.....	1200	960
	10100	8080

CAJA COLECTORA

Un tesorero.....	2000	1600
Un oficial primero.....	1200	960
Tres auxiliares de expedientes á 600 \$..	1800	1440
Uno idem para distribucion de papeletas.	600	480
Un portero.....	300	240
Quebranto de caja.....	100	80
	6000	4800

ESCRIBANÍA DE REGISTRO

Un escribano de registros de marina....	1440	1152
---	------	------	------

Un auxiliar.	600	480
	2040	1632

VISTURÍA

Dos vistas á 2000.	4000	3200
Dos veedores y auxiliares de los vistas, con 1500.	3000	2400
Tres revisadores de aduana y muelles con 780.	3000	1872
Un revisador de bultos y equipages.	900	720
Un coprador para la visturía.	600	480
Un auxiliar de idem en el Porton del Este.	432	345 60
Un citador de los vistas.	300	240
	11572	9257 60

ALCAIDÍA

Un alcaide primero.	1800	1440
Un idem segundo.	1400	1120
Un inspector de almacenes externos.	1800	1440
Un tenedor de libros.	1000	800
Dos auxiliares á 480 pesos.	960	768
Un archivero.	1000	800
Diez mozos de confianza primeros con 600 pesos.	6000	4800
Diez supernumerarios con 432 pesos.	4320	3456
Un portero de la puerta exterior.	300	240
	18580	14864

GASTOS GENERALES

Alquiler de almacenes para depósitos y oficinas del resguardo.	80000	64000
Diez peones de balanza y abertura de cajo- nes, á una onza mensual.	2304	1843 20

Dos capataces de la aduana y capurro...	960	768	
Dos marcadores.....	460	640	368 64
Refaccion y conservacion de muelles...	500	400	
Gastos eventuales.....	3000	2400	
	<hr/>			
	87224	640	69779 84

RESGUARDO

Dos inspectores con 1800 pesos.....	3600	2880	
Uno idem de bahía.....	1440	1152	
Un sub-inspector.....	1000	800	
Un oficial del despacho.....	1200	960	
Un auxiliar de idem.....	480	384	
Un tenedor de libros.....	1200	960	
Un auxiliar de idem primero.....	720	576	
Un auxiliar de idem segundo.....	600	480	
Siete guardas primeros con 720 pesos....	5040	4032	
Veintiuno idem segundos con 576... ..	12096	9676	80
Cuarenta y dos idem terceros con 432 \$..	18144	14515	20
Dieciseis guardas eventuales con 360....	5760	4608	
Veintiseis guardas costas á caballo con 480 pesos.....	12480	9984	
Un encargado y vigilante de los muelles.	240	192	
Un patron de faltía.....	432	345	60
Tres idem de botes de ronda con 360 \$..	1080	864	
Veinticinco marineros con 288 pesos.....	7200	5760	
Dos peones para operaciones de exporta- cion y removido con 260 pesos.....	520	416	
Un visitador marítimo en el Uruguay... ..	1000	800	
Un baqueano de los rios para la ballenera de estos.....	432	345	60
Seis marineros con 288 pesos.....	1728	1382	40
Manutencion de 15 caballos para los guar- das segundos con 120 pesos.....	1800	1440	
Gastos de oficina del resguardo, impresio- nes, etc.....	1250	1000	

Armamento para el resguardo.....	200	160
Compra y reparacion de embarcaciones..	2000	1600
	<hr/>		
	81642	65313 60

RECEPTORÍA DEL SALTO

Un receptor contador.....	1640	1312
Un vista.....	1000	800
Un guarda almacen.....	600	480
Un auxiliar de la Receptoría.....	600	480
Un idem segundo.....	576	460 80
Un guarda primero encargado del puerto.	720	576
Un encargado de la balanza.....	576	460 80
Cinco guardas con 432 pesos.....	2160	1728
Dos mozos de confianza á caballo á 432 \$.	864	691 20
Dos peones con 288 pesos.....	576	460 80
Un guarda en Tapebí chico.....	576	460 80
Un peon en idem.....	288	230 40
Un portero de oficina y marcador.....	300	240
Un patron de falúa.....	336	268 80
Dos marineros con 288 pesos.....	576	460 80
Un peon de la caballada.....	288	230 40
Gastos de oficina.....	500	400
Alquileres.....	7560	6040
	<hr/>		
	19736	15788 80

CONSTITUCION

Un sub-receptor.....	720	576
Un guarda.....	432	345 60
Un mozo de confianza.....	280	224
	<hr/>		
	1432	1145 60

SANTA ROSA

Un sub-receptor.....	720	576
Un guarda almacen.....	600	480

Tres idem idem á 432.....	1296	1036	80
Dos mozos de confianza á 288.....	576	460	80
	3192	2553	60

CUAREIM

Un sub-receptor.....	720	576	
Un guarda almacen.....	600	480	
Cuatro idem idem con 432.....	1728	1382	40
Cuatro mozos de confianza con 280.....	1120	896	
	4168	3334	40

RECEPTORÍA DE PAYSANDÚ

Un receptor.....	1440	1152	
Un auxiliar.....	552	441	60
Un guarda almacen.....	600	480	
Ocho guarda costas con 432 pesos.....	3456	2764	80
Cinco peones de confianza 240 pesos.....	1200	960	
Tres marineros para la faltá con 288 \$...	864	691	20
Alquileres de casas.....	1080	864	
Gastos de oficina.....	280	224	
	9472	7578	60

INDEPENDENCIA

Un sub-receptor.....	600	480	
Dos guarda costas con 432 \$.....	864	691	20
	1464	1171	20

RECEPTORÍA DE ARTIGAS

Un receptor.....	1440	1152	
Un liquidador.....	720	576	
Dos auxiliares con 230 \$, 320 reis.....	460 640	368	64
Trece guardas de frontera con 432 \$...	5616	4492	80

Un rondador á caballo.	360	288
Un ordenanza.	120	96
Alquiler de casa.	180	144
Gastos de oficina.	100	80
	8996 640	7197 44

CEBOLLATÍ

Un sub-receptor.	600	480
Un guarda.	540	432
Dos peones con 230 pesos 320 reis.	460 640	388 64
	1600 640	1280 64

CENTURION

Un sub-receptor.	600	480
Un guarda.	432	345 60
Tres auxiliares con 230 pesos, 320 reis.	691 160	552 96
	1723 160	1378 56

ACEGUÁ

Un sub-receptor.	600	480
Dos auxiliares con 230 pesos, 320 reis.	460 640	368 64
	1060 640	848 64

RECEPTORÍA DE MALDONADO

Un receptor.	1000	800
Un guarda primero	600	480
Un idem segundo.	432	345 60
Un ronda costa.	240	192
Un mozo de confianza.	240	192
Gastos de oficina.	80	64
	2592	2073 60

SANTA TERESA

Un sub-receptor.....	720	576
Un guarda primero.....	600	480
Dos idem segundos con 432 \$.....	864	691 20
Un mozo de confianza.....	240	192
Alquiler de casa....	72	57 60
	<hr/>		
	2496	1996 80

RECEPTORÍA DE LA COLONIA

Un receptor..	1000	800
Cuatro guardas á 432 \$.....	1728	1382 40
Un patron de falúa.....	192	153 60
Dos marineros á 144 \$.....	288	230 40
Alquiler de casa.....	144	115 20
Gastos de oficina.....	150	120
	<hr/>		
	3502	2801 60

ROSARIO

Un sub-receptor.....	600	480
Un guarda.....	432	345 60
Un peon de confianza.....	240	192
Alquiler de casa.....	132	105 60
Gastos de oficina.....	80	64
	<hr/>		
	1484	1187 20

RECEPTORÍA DE MERCEDES

Un receptor.....	1000	800
Un auxiliar.....	552	441 60
Tres guardas á 432 pesos.....	1296	1036 80
Dos peones de confianza á 240 pesos.....	480	384
Gastos de oficina.....	100	80

Alquiler de la receptoría y resguardo y de la oficina del resguardo en Soriano....	468	374	40
	3896	3116	80

RECEPTORÍA DE NUEVA PALMIRA

Un receptor.	1000	800	
Dos guardas á 432 pesos.	864	691	20
Tres mozos de confianza á 240 pesos.	720	576	
Gastos de oficina.	100	80	
	2684	2147	20

RECEPTORÍA DE TACUAREMBÓ

Un sub-receptor.	1000	800	
Un guarda primero de Yaguari.	600	480	
Uno idem en San Luis.	432	345	60
Uno idem idem idem en Corrales.	432	345	60
Uno idem idem en Ceibal Curtiseiras	432	345	60
Dos idem idem en Batobí á 432 pesos.	864	691	20
Seis mozos de confianza á 240 pesos.	1440	1152	
Gastos de oficina.	180	144	
Alquiler de receptoría.	180	144	
Alquiler de la receptoría en Yaguari.	60	48	
	5620	4496	

RECEPTORÍA DE DOLORES

Un sub-receptor.	720	576	
Un guarda.	432	345	60
Dos peones de confianza á 240 pesos.	480	384	
Gastos de oficina.	80	64	
Alquiler de casa.	168	134	40
	1880	1504	

RECEPTORÍA DEL CARMELO

Un sub-receptor	720	576	
Tres guardas á 432 pesos.....	1296	1036	80
Alquiler de casa.....	96	76	80
Gastos de oficina	86 320	69	12
	<hr/>			
	2198 320	1758	72

ADMINISTRACION GENERAL DE SELLOS Y PATENTES

Un administrador general.....	1800	1440	
Un contador interventor.....	1750	1400	
Un administrador especial para Montevideo.....	1400	1120	
Un oficial primero, tenedor de libros.....	1200	960	
Un idem encargado del despacho.....	720	576	
Un idem idem de sellos.....	600	480	
Un portero	300	240	
Impresiones y papel para permisos de Aduana.....	2000	1600	
Comision y gastos de las administraciones de campaña.....	5000	4000	
Gastos de la administracion general.....	2800	2240	
Asignacion de la Comision Directiva en cuatro meses.....	1200	960	
Gratificacion de tres sucursales á 240 \$.	720	576	
Idem del portero sellador de la contaduría.....	240	192	
Alquiler de casa de la oficina.....	960	768	
Quebrantos de la caja.....	200	160	
	<hr/>			
	20890	16712	

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

Un administrador general.....	2000	1600	
Un oficial primero.....	1200	960	

Un idem segundo.....	960	768	
Tres auxiliares primeros á 600 pesos....	1800	1440	
Tres idem segundos á 320 pesos.....	960	768	
Un cartero á caballo.....	480	384	
Cuatro idem á pié.....	1440	1152	
Un portero.....	300	240	
Gastos de oficina.....	600	240	
Idem eventuales.....	600	480	
Alquiler de casa.....	1440	1152	
Un administrador en el Salto.....	1200	960	
Alquiler de casa en idem y gastos.....	300	240	
Un administrador en Paysandú.....	600	480	
Alquiler de casa y gastos en idem.....	120	96	
Un administrador en Mercedes.....	600	480	
Alquiler de casa y gastos en idem.....	120	96	
Un administrador en Independencia....	600	480	
Alquiler de casa y gastos en idem.....	120	96	
Vientiocho administradores en otros pun- tos á 144 pesos uno.....	4032	3225	60
Postas y Correos.....	25000	20000	
Subvencion á vapores.....	18720	14976	
	<hr/>			
	63192	50553	40

ADMINISTRACION DEL MERCADO PRINCIPAL

Un administrador.....	1200	960	
Un auxiliar.....	480	384	
Uno idem.....	408	326	40
Gastos de oficina.....	100	80	
	<hr/>			
	2118	1750	40

JUBILADOS, PENSIONISTAS Y MENORES

Integro — Joaquin Suarez.....	3600	2880	
Cárlos Anaya.....	1800	1440	
Francisco A. de Figueroa.....	1333	1066	40

Cuota — Manuel A. de Figueroa.....	720	576	
José Ellauri.....	504	403	20
Adolfo Rodríguez.....	384	307	20
Rafael Mendez.....	360	288	
Narciso D. Tenorio.....	360	288	
José B. Otero.....	360	288	
José María Díaz.....	360	288	
Antonio A. y Lara.....	360	288	
Pedro Nieto.....	360	288	
Juan M. Besnes é Irigoyen.....	360	288	
Cuota — El mismo para alquiler de casa..	480	384	
Francisco Doval.....	360	288	
José E. de Zas.....	360	288	
José A. Langanhein.....	360	288	
José A. Ortiz.....	360	288	
Claudio Casal.....	360	288	
Lorenzo Martínez.....	360	288	
Juan A. Fernández.....	360	288	
José Dellepiane.....	360	288	
Flumencio J. Muñoz.....	240	192	
Lorenzo Medina.....	240	192	
Francisco Piris.....	240	192	
Simon Miranda.....	240	192	
José Trapani.....	240	192	
José Menendez.....	240	192	
Dionisio Lopez.....	240	192	
Santiago Torres.....	240	192	
Manuel D. Brun.....	180	144	
Faustino B. Gonzalez.....	144	115	20
Estanislao Durán.....	144	115	20
Francisco Laviña.....	144	115	20
Gabriel Antequera.....	144	115	20
Francisco J. Muñoz.....	144	115	20
Juan N. Vidal.....	84	67	20
Menores de Andrés Durán.....	360	288	
Idem Gonzalez Vallejo.....	144	115	20
Cuota de Pedro Ramos.....	144	115	20
Idem Antolin Buzó.....	84	67	20
Idem Juan P. Fajardo.....	84	67	20
Idem Manuel Gonzalez.....	72	57	60

Idem Saturnino Rodriguez.....	72	57	60
Manuela L. de Antuña.....	900	720	
Francisca R. de Llambi.....	480	384	
Josefa L. de Vazquez.....	360	288	
Petrona V. de Perez.....	360	288	
Aniceta F. de Massini.....	360	288	
Tomasa M. de Quesada.....	360	288	
Remedios F. de Martos.....	360	288	
Feliciana R. de Reissig.....	240	192	
Narcisa Q. de Vidal.....	240	192	
Joaquina S. de Oyuela.....	240	192	
Nicolasa Perez.....	240	192	
Concepcion Herrera.....	240	192	
Damiana B. de Acha.....	240	192	
Carolina J. de Cavia.....	240	192	
Ana S. de Álvarez.....	240	192	
Josefa M. de Mitre.....	240	192	
Carolina H. de Pereira.....	240	192	
Juana G. de Forteza.....	180	144	
Basilia C. de Diaz.....	180	144	
Teresa C. de Calatayud.....	180	144	
Fancisca S. de Llopis.....	180	144	
María N. de Hernandez.....	180	144	
Inés C. de Badía.....	180	144	
Cuota — Juana U. de Mendez.....	180	144	
María C. de Sanchez.....	180	144	
Manuela G. de Soto.....	144	...	115	20
Damasa L. de García.....	144	115	20
Juana I. de Gomensoro.....	144	115	20
Dolores F. de Roseti.....	144	115	20
Angela C. de Casalla.....	144	115	20
Dionisia F. de Largacha.....	144	115	20
Josefa y Benita Vazquez.....	144	115	20
Dominga N. de Macedo.....	120	96	
Gregoria R. de Catalá.....	108	86	40
Dolores A. de Vidal.....	108	86	40
Dolores A. de Duclos.....	108	86	40
María C. de Lago.....	108	86	40
Catalina M. de Gomez.....	108	86	40
María G. de Gastan.....	108	86	40

Juana C. de Gomila.....	108	86	40
Victoriana A. de Ramos.....	108	86	40
Juana y Carolina Formoso.....	96	76	80
Martina R. de Miranda.....	96	76	80
Antonia G. de Escaris.....	96	76	80
Domitilla F. de Escudero.....	96	76	80
Isabel B. de Furriol.....	84	67	20
Luisa G. de Aldecoa.....	84	67	20
Lorenza M. de Gutierrez.....	84	67	20
Cipriana Bonafor.....	84	67	20
María Viale.....	84	67	20
Gregoria G. de Álvarez.....	84	67	20
Cuota -- Basilia G. de Toribio.....	84	67	20
Dominga Z. de Quiles.....	84	67	20
Teodora R. de Mendoza.....	84	67	20
Irene S. de Sagarra.....	84	67	20
Camila F. de Acuña.....	84	67	20
Estevana R. de Arroyo.....	84	67	20
Josefa C. de Guillon.....	72	57	60
María S. de Suarez.....	72	57	60
Angela M. de Cordido.....	72	57	60
Jacinta R. de Recalde.....	72	57	60
Segunda G. de Antuña.....	72	57	60
Liboria R. de Blanco.....	72	57	60
María E. P. de Gonzalez.....	84	67	20
María Acosta de Evia.....	84	67	20
Josefa Perez de Salvañach.....	108	86	40
	29197	23357	60

EDUCANDOS EN EUROPA

Luis F. Maturana.....	1008	806	40
Dalmiro Cabral.....	960	768	
Pedro Visca.....	960	768	
Laurentino Sienra y Carranza.....	960	768	
Juan M. Blanes.....	864	691	20
	4752	3801	60
Descuento de letras.....	120000	96000	

RESÚMEN

Obligaciones de la Nacion.....	787164 710	629731	91
Ministerio de Hacienda.....	15044	12035	20
Contaduría general.....	14780	11824	
Tesorería general.....	4400	3520	
Colecturía general y dependencias.....	305336 640	244269	44
Administracion general de sellos y patentes.....	20890	16712	
Idem idem correos.....	63192	50553	60
Idem del mercado principal.....	2188	1750	40
Jubilados, pensionistas y menores.....	29197	23357	60
Educandos en Europa.....	4752	3801	60
Descuento de letras.....	120000	96000	
			<hr/>	
	1366944 550	1093555	75

(Durante la lectura de lo que antecede, entró el señor Ministro de Hacienda.)

El señor Gallinal — Podría suprimirse la lectura del proyecto: como se trata de la discusion general.....

(Apoyados.)

El señor Presidente — Se suprimirá.

Está en discusion general el proyecto del Poder Ejecutivo y el de la Comision.

El señor Ministro de Hacienda — Como el proyecto de la Comision de Hacienda perfecciona el del Ministerio, el Ministerio retira el suyo para aprovechar el tiempo: es igual uno que otro.

El señor Presidente — Se va á votar.

Si la Cámara consiente en el retiro del proyecto del Poder Ejecutivo por las razones expresadas por el Ministro.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa.)

Está en discusion general el proyecto de la Comision.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se ha de pasar á la discusion particular del proyecto de la Comision.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa.)

(Se leyó y puso en discusion general lo siguiente:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º En los contratos de préstamo que celebren los bancos establecidos ó que se establecieren con la facultad de emitir billetes, el interés del dinero prestado no podrá nunca exceder del uno por ciento mensual.

Art. 2.º La infracción de lo dispuesto en el artículo anterior, causará la anulación de la dicha facultad de emitir.

Montevideo, 31 de Mayo de 1862.

Antonio de las Carreras.

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comision de Hacienda ha estudiado detenidamente el proyecto de Ley propuesto por el Diputado don Antonio de las Carreras para fijar el máximo del interés en los contratos de los bancos de emision.

Ella conoce los principios de justicia y conveniencia económica en que estriba ese pensamiento que ha sido modificado por su autor en los términos que os lo presenta: y reservándose daros en el curso de la discusion todas las explicaciones que sean necesarias, os aconseja le presteis vuestra aprobacion.

Montevideo, Junio 5 de 1862.

Justo Cortu—Estanislao Camino—Adolfo Lapuente—Antonio de las Carreras.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Desde la promulgacion de la presente Ley, el máximum del interés que podrán cobrar los bancos establecidos ó que se establecieren en la República con la facultad de emitir billetes, será el del uno por ciento mensual.

Art. 2.º La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo bastante para que el banco que incurra en ella, cese en la facultad de emitir.

Art. 3.º Para los casos extraordinarios de crisis mercantil ó financiera, el Poder Ejecutivo podrá autorizar el alza del interés establecido en el artículo 1.º, dando cuenta inmediatamente al Cuerpo Legislativo ó á la Comision Permanente.

Art. 4.º El P. Ejecutivo dispondrá que el comisario que nombre para inspeccionar la emision de los bancos, vigile tambien el fiel cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Corta—Lapuente—Camino—Carreras.

El señor Presidente — En discusion general.

El señor Diaz — Siento, señor Presidente, estar en contra de este proyecto de Ley.

El dinero, en mi concepto, es una mercancía como cualquier otra, y no puede sujetarse por medio de una Ley, á que ese interés sea permanente y fijo.

Si se establece que los bancos no puedan cobrar mas interés de uno por ciento, resultará, que cumpliendo la Ley ellos no harán empréstitos directamente, y que los harán por medio de sus agentes ó corredores; resultará de aquí que entónces el comercio no podrá tener las facilidades que tiene por medio de las cuentas corrientes, con los bancos; y que será ilusoria la institucion é inútiles los privilegios concedidos á los bancos para poder adelantar y fomentar el comercio.

Si el interés en plaza vale uno y medio, ¿cómo es posible que el banco pueda darlo al uno por ciento?.....

Es imposible, porque la plata es mercancía; vale lo que en el comercio está establecido, vale lo que la demanda establece.

Pero no puede establecerse una regla fija para que no valga mas que tanto el interés.

Resultará un perjuicio y se irá, en mi concepto, contra el derecho que establece la institucion del libre comercio, del libre cambio.

Si el interés, como he dicho ántes, vale el uno y medio, los bancos tendrán que tomarlo al uno y cuarto ó al uno y medio para darlo al uno y tres cuartos, segun la demanda de numerario.

Y despues, si el interés vale el tres cuartos, ¿por qué se ha de perjudicar al banco, que tenga que darlo al uno?

Y creo que no puede establecerse una Ley que obligue que el interés del dinero tenga una regla fija é invariable: está contra todos los principios económicos y está tambien contra la libertad garantida por la Constitucion de la República para que la permuta sea voluntaria.

El banco en este caso no es mas que un individuo que contrata con otro que toma ó da dinero: y cuándo hay mucho dinero en plaza los bancos rebajan el interés, porque está en la conveniencia de ellos tener quien se lo tome.

El dinero no lo tiene para guardarlo; lo tiene para comerciar con él.

No abundo, señor Presidente, en mas consideraciones: he establecido estas para fundar mi voto por la negativa del proyecto.

He dicho.

El señor Carreras — Como las modificaciones hechas por la Comision han sido aceptadas por mí, pido permiso á la Cámara para retirar el proyecto primitivo, y que se ponga en discusion el de la Comision.

El señor Presidente — Se va á votar.

Si la Cámara consiente en el retiro del proyecto del señor Diputado Carreras.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

Está en discusion general el proyecto de la Comision.

El señor Carreras — El proyecto que está á la consideracion de la Cámara no tiende, en manera alguna, á atacar la libertad garantida por la Constitucion de la República, para el uso ó ejercicio de la propiedad, es decir, que no ataca la libertad de la propiedad, la libertad del capital; quiere decir que el derecho que tiene todo particular para poner las condiciones que quiera en el mútuo ó préstamo, no viene á ser desconocido por el proyecto.

Trata solo de una condicion impuesta á los bancos de emision por razon del ejercicio de una facultad concedida por la Nacion.

Como todo donante ó concedente tiene el derecho de imponer las condiciones que crea convenientes á la concesion, la Nacion ó la Ley, que ha facultado á los bancos para emitir el triple de su valor, puede poner esas condiciones, y en eso no ataca la libertad del capital, porque no es el capital del banco el que

sufre esas condiciones, sinó el capital que la Nacion presta, por decirlo así, á los bancos para girar.

Es indudable, señores, que todo monopolio, además de odioso, es contrario á la justicia y á los intereses económicos.

La facultad de emitir que tiene un banco, importa un monopolio, importa un privilegio, y como tal, no puede ser ejercida sinó por aquel que tiene esa condicion.

La facultad de emitir billetes por el triple del capital efectivo, está equiparada, (por mas que haya leído ciertos estadistas que opinan de diverso modo); está equiparada á la de acuñar moneda.

Los bancos no podrían considerarse privilegiados, ó con mejor derecho que los particulares á hacer uso de un crédito sobre su capital, porque ese derecho podría ser invocado por cualquier particular desde que tuviese facultad, y emitiría billetes y los pondría en circulacion.

Esto, puede decirse que es una emanacion del derecho de la libertad del capital. Pero hay cierto desarrollo de los derechos individuales, que podría poner en conflicto los intereses públicos, y entónces es deber de la Ley el contenerlos para impedir cualquier desgracia, cualquier daño, porque es esa una condicion de órden público.

La sociedad está constituida para la seguridad; y las leyes de policia, las leyes de órden público, las leyes que garanten la propiedad á todos, las leyes que prohiben el uso de armas, el uso de los venenos y demás, no limitan, no atacan, por decirlo así, el derecho de propiedad.

La libertad, garantida por la Constitucion en general, viene á limitarse para impedir las consecuencias que pudiera haber en su abuso en perjuicio de los intereses generales.

La Ley, pues, no podría permitir que cualquiera pudiese emitir billetes por el triple de su valor; y era preciso que diera ciertas garantías para que esa concesion pudiera usarse.

Y esa concesion con privilegio no puede tenerla nadie sinó con la facultad de la Ley.

Esa facultad dada por la Nacion, es una concesion nacional; importa la cesion de un derecho que reside originalmente en la Nacion.

Y como todo el que da tiene derecho á imponer condiciones, como eso importa un privilegio, es muy justo que puedan imponerse condiciones.

Ahora las ventajas que vengan de la concesion, se comprende facilmente que ellas no pueden hacerse sinó en el interés público.

¿Qué razon hay para que el individuo *a* ó *b*, con tales ó cuales garantías pueda sacar de su dinero un interés tal, que sea muchísimo mayor del que puede encontrar?

Los bancos con su capital efectivo, sin la facultad de emision, no podrían sacar de su capital mas interés que el comun en plaza.

De manera que siendo el 18 % al año lo que el comercio paga generalmente en las transacciones ordinarias, no podría nunca sacar de ese capital sinó el 18 p.%, y con la facultad de emitir el triple vendría á sacar el 36 p.%, unas veces y el 54 % otras; sin contar la acumulacion de intereses en ciertos casos.

De consiguiente, vendría ese privilegio á ser odiosísimo, injusto, porque con un capital de 100,000 pesos por ejemplo, podría multiplicarse á 300,000, y sacarse un interés correspondiente á 300,000.

Esa concesion no ha podido hacerse sinó por razon de la utilidad pública.

Y la utilidad pública está en que los capitales se aumenten y se generalicen, que el comercio y la industria puedan encontrar facilmente los medios de desarrollarse sin el grávamen oneroso que tienen cuando están sujetos á la usura.

Vendría, pues, á aparecer la Ley protegiendo el interés usurario, el espíritu usurario de una institucion en perjuicio del interés general, que tiende á que el comercio y la industria se desarrollen y tengan los medios fáciles y adecuados para ese objeto.

No puede, pues, haber tenido otra razon la Ley, al facultar á los bancos para emitir, que la de facilitar los medios de multiplicar los capitales; que esa multiplicacion facilite la disminucion de los intereses, y que esos intereses vengan á ser de tal manera módicos que todos los hombres industriales y comerciales que necesitan capitales para el desarrollo de sus industrias, puedan facilmente tomarla.

Porque no es posible concebir que en épocas dadas pueda ninguna industria desarrollarse teniendo que pagar un interés del dieciocho por ciento, con la acumulacion correspondiente á los dos ó tres meses, que es el plazo que generalmente se fija para esas obligaciones.

No hay posibilidad, no hay industria, no hay comercio posible con semejante interés.

¿Y la Ley podría acordar la facultad de emitir el triple del capital por proteger los intereses de los bancos? No. Entónces el banco no tiene objeto en nuestro país.

El banco no puede considerarse sinó como una institucion de crédito para facilitar ese crédito al comercio y á la industria, para hacer mover esa fuente de riqueza nacional.

Y desde que los bancos no se presten á servir para ese objeto, y que se les venga á hacer una concesion para su propio lucro solamente, es imposible entónces que existan.

En ninguna parte, señores, con excepcion de Norte-América, los bancos particulares tienen la facilidad de emitir.

En Francia, en Inglaterra, en el Brasil, en Buenos Aires y en todas partes donde hay bancos, ninguno tiene la facultad de emitir sinó el banco nacional.

Esta facultad, pues, es de la Nacion.

Y por mas que se contradiga por algunos economistas franceses, sobre como la facultad de emitir sea puramente nacional, sea un atributo de la soberanía nacional, el hecho es, que es la doctrina dominante en todas partes del mundo. Y si fuésemos á estudiar detenidamente la cuestion, habríamos de encontrar entre las facultades soberanas de la Nacion, la facultad de emitir, porque está equiparada á la facultad de acuñar moneda; y esa facultad no puede dejarse á la libertad individual, porque la libertad individual se desarrolla facilmente y va hasta convertirse en licencia, y entónces importa el abuso de esa libertad; una amenaza constante á los intereses públicos, una amenaza de bancarrota; y entónces la concesion vendrá á dañar á los intereses generales de la sociedad.

Esta es la razon verdadera en que estriba la vigilancia y la participacion que tiene la autoridad para impedir el desarrollo de esa libertad.

Toda libertad que va mas allá de los límites establecidos por la autoridad y la seguridad comun, que es el objeto de toda asociacion, se convierte en licencia; y la autoridad pública está en el deber de limitarla y contenerla, para que no venga á ser un elemento de desórden y de perturbacion, en vez de un elemento de órden, de progreso y de engrandecimiento, como es la verdadera libertad, cuando está limitada en los términos que fija la Ley.

Yo, señores, hace tiempo que me ocupaba de esta idea. Ocupándome del estudio de las crisis comerciales entre nosotros, el año anterior y en el presente, he debido precisamente ir á buscar las causas que han producido esas crisis. Y aparte de las consecuencias y complicaciones que ha traído la crisis europea en nuestro mercado y la guerra de los Estados-Unidos, otras y otras muchas causas existentes desde 1858, los bancos en la República léjos de concurrir á facilitar al comercio los medios de salir de las crisis, han concurrido á agravarlas, por que no han podido ménos de vernos presas del pánico que precisamente invade en estos momentos á la poblacion.

He citado, señores, por la prensa algunos hechos: y si yo no me hubiera contenido en obsequio de ciertos intereses que no podían ni debían herirse en momentos semejantes, sinó hubiera sido por ciertas consideraciones, hubiera podido citar casos mas sérios, y que hubieran demostrado acabadamente la necesidad de contener y limitar esa concesion, imponiéndole condiciones convenientes en obsequio de los intereses públicos.

Naturalmente que considerada la cuestion por el prisma que la mira el señor Diputado por Minas, el proyecto es inadmisibile.

El señor Diaz — Apoyado.

El señor Carreras — Pero no puede mirarse por ese lado.

Si los bancos no tuviesen la facultad de emitir por el triple de su capital, si girasen solo con su capital, de cierto que habría ataque á la libertad. Pero no es de esa manera que se ataca á la libertad, porque los bancos giran con capitales de la Nacion; porque la Nacion les dá su capital, y ese capital tiene tanta libertad, tanto derecho como el capital de los particulares.

El señor Diaz — Es momentáneo eso.

El señor Carreras — No es momentáneo.

Es una facultad absoluta de la Nacion.

El señor Diaz — La de emitir billetes es momentánea.

El señor Carreras — Pero miéntas ella exista hay el derecho de ponerle condiciones: no puede usarse esa facultad, sinó en beneficio general, no en beneficio particular; por que vendría á estatuirse, á convertirse en monopolio sin justificacion ninguna.

Los bancos ejercen esa facultad de emitir momentáneamente. Pero miéntas la ejercen, lucran con ella; y ese lucro no podría consentirse en perjuicio del comercio, porque la Ley no tiene otro objeto que favorecer al comercio: concede la emision del triple, con el fin de que se faciliten los capitales, con el fin de que pueda bajar el interés y de que esté el dinero al alcance de todas las industrias, pequeñas y grandes del comercio, para que puedan desarrollarse: ese es el objeto único de la Ley; no podría tener otro.

De otro modo sería inícuca la concesion á los bancos; porque no hay motivo para conceder á uno lo que debería concederse á otros; y entónces, señores, deberíamos dejar á todos los capitales, la libertad, el derecho de emitir. Pero cual es la razon. ¿á dónde iríamos, señores?

El señor Diaz — A la perdicion.

El señor Carreras — Indudablemente.

El señor Diaz — Por eso lo prohibió la Constitucion.

El señor Carreras — Luego es atributo de la soberanía; luego la Nacion tiene el derecho de poner condiciones en obsequio general, no en particular. Se debe imponer la condicion de que dé el banco á interés mas bajo, por que como estamos, no se hace mas que servir al lucro y provecho de los bancos particulares; y entre tanto, el comercio y la industria no sacan ventaja ninguna, y la Nacion ménos, porque la Nacion saca su provecho del desarrollo de la produccion y del consumo y no hay produccion ni consumo cuando los capitales no circulan.

No es posible el desarrollo del comercio y de la industria cuando hay que

pagar grandes sumas por el interés del capital que se emplea en ese objeto, y la Nación no gana; se perjudica: y para que se reciba perjuicio, vale mas retirar la concesion de que emitan, que concedérsela ilimitadamente como la tienen hoy.

Por estas razones creo que, bien mirado por el lado de la moralidad, de la justicia, de los intereses económicos, el proyecto es sostenible.

La Constitucion de la República, los principios de conveniencia general, aconsejan la adopcion del proyecto.

Porque es preciso que ya que hacen uso de un capital que no tienen, porque es prestado, concilien el provecho para sí, con el provecho para los demás, dando el dinero á un interés mas bajo.

De esa manera se multiplicaría ese dinero porque se extendería su emision porque en su propio interés está extender su emision; y se extendería facilitando el dinero á bajo precio, y se aumentaría, de consiguiente, el desarrollo del comercio y de la industria: se aumentarían sus utilidades, aumentándose la emision; y calculándose sobre el 13 %_o, multiplicado por dos cuando lo da mensualmente, calculando con la acumulacion de intereses cada tres meses, aumentando los intereses á considerables sumas al cabo del año.

El interés de los bancos está en facilitar el dinero á bajo precio.

¿Para qué? . . para que haya muchos intereses que se muevan: el comercio aumenta, la industria se desarrolla, hay mas producciones, mas consumo, mas movimiento y, de consiguiente, mas capitales en giro; y de esa manera, si hoy no coloca un tercio, podrá colocar el todo, y sobre él, las utilidades serían mucho mayores.

He dicho, señor Presidente.

(El señor Diaz pide la palabra.)

El señor Presidente — Estamos en discusion general.

El señor Diaz — Es para rectificar.

Me parece que el señor Diputado reconoce en parte la exactitud de mi observaciones.

El señor Carreras — En principio las acepto.

El señor Diaz — Pero en el proyecto de la Comision y del señor Representante se establece el máximum del interés del dinero para siempre, no hace excepcion ninguna.

El señor Carreras — A los bancos de emision.

El señor Diaz — Mientras dure la facultad que tienen esos bancos.

El señor Carreras — Eso es.

El señor Diaz — Yo estaría, tal vez, conforme; porque entónces era una condicion á los bancos que están establecidos sin esa condicion.

Y no ha habido ningun Cuerpo Legislativo, á pesar de haber hecho mocion

en diferentes periodos legislativos, que haya querido revocar la Ley, ó que en definitiva haya podido arribar á esa revocacion, porque la Ley del año 58 es hábil y previsorá.

Es un derecho universal; es decir, que el interés del dinero lo estipulan las partes contratantes; y el banco, despues de la facultad que le ha concedido el Cuerpo Legislativo para establecerse, se ha creado los mismos derechos que cualquiera individuo, fuera de aquellas concesiones especiales que le concedió la Nacion, como la de emitir moneda menor, que tiene derecho el Cuerpo Legislativo de quitársela el dia que quiera.

Pero no podría, en mi concepto, venir á establecerse una restriccion á los bancos, sancionándose la Ley que está en discusion.

Me reservo para la discusion particular.

He dicho, por ahora.

El señor Carreras — Estamos de acuerdo entónces con el señor Diputado por Minas.

Si se fija en el proyecto de Ley, verá que todo es por razon de la emision, que el dia que el banco deje de ser banco de emision no tendrá esta imposicion. . .

El señor Diaz — Permítame el señor Representante.

No se consigue el objeto, porque los bancos el dia que se establezca la Ley no darán dinero: lo darán por medio de sus agentes, de sus corredores, harán lo que hacen los negociantes y los resultados no se conseguirán.

El señor Carreras — No.

El señor Diaz — Es natural, señor Diputado.

Las leyes no pueden, en manera alguna, traer el desarrollo de los negocios; ni una Ley puede decir ni mandar que haya mas movimiento y adelanto: no puede ser.

Esto viene con el comercio, con el aumento de poblacion, con las medidas salvadoras, con leyes justas; con leyes injustas no, quedan como muchas que tenemos.

El señor Carreras — Los medios que se empleen no vienen á probar la ineficacia ó inconveniencia de las leyes.

Para estos bancos hay comisarios; y si el comisario del banco cumple con su deber, será imposible que lo hagan.

El señor Diaz — No dará dinero.

El señor Carreras — Dará: el banco no puede dejar de hacerlo.

El señor Diaz — No tiene obligacion de hacerlo.

El señor Carreras — Si no da dinero no hace negocio; y, de cierto, que si se va á ver lo que ha pasado en los bancos del país, ha de reconocerse que en este país se ha ganado y gana muchísima plata.

Véase el resultado que ha dado el banco en el Salto, y el resultado que ha dado en Montevideo.

No se han de ir, por cierto.

Ganarán ménos y, tal vez, ganen mas; han de ganar mas; porque entóuces pondrán en circulacion mas dinero; la emision entera ha de ser insignificante, y han de emitir mucho mas, porque habrá mucha demanda de dinero y, de consiguiente, el interés será mucho mayor para ellos.

Colocarán toda su emision, y representará uno multiplicado por tres el interés del doce por ciento, y vea el señor Diputado cuanto ganarán.

En su propio interés está.

Esa Ley que dió la facultad de emitir á los bancos, fué imprevisora, porque no debía concederla sin la condicion de bajar el interés.

En el Rosario, por ejemplo, se resolvió establecer el Banco Mauá, y allí donde el interés estaba al tres por ciento en plaza, se le puso la condicion de que había de darlo al uno y medio y Mauá se conformó, porque le convenía porque la emision del triple de su capital le daba mas del tres por ciento; si enía la facultad de emitir el triple de su capital, el interés le daba mucho mas.

No hay necesidad de ser muy aritmético para sacar esa cuenta, y como aceptó entónces el señor Mauá allí, aceptará tambien aquí.

Aquí está hoy el interés de plaza al uno y medio por ciento y sacarán el tres, por ciento en vez del uno y medio.

El señor Presidente — Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

El señor Turreiro — Me duele, señor Presidente, manifestarme en oposicion al proyecto en discusion, por el respeto que tributo al primer autor de él; pero yo hace muchos años que profeso un principio, una doctrina con convencimiento, que será un error, será un absurdo, pero quiero permanecer en ese error, en ese absurdo.

Ese principio, esa conviccion mia es, que el dinero es un artículo comercial, como lo es la bayeta y el paño (*apoyados*) y que tendrá mas ó ménos valor una ú otra; segun su demanda.

El señor Carreras — Conforme: estamos de acuerdo.

El señor Turreiro — Cuando quieren que se ponga tasa al precio de ese dinero como al de todos los demás artículos, me acuerdo de la época de las colonias, en que había la pasion de los aranceles, que imponían un precio bajo á los artículos que se vendían.

Desde muy niño me vino esa preocupacion contra ese sistema, y la conservo hoy contra la tasa del dinero.

Por tanto he de votar contra el proyecto en general, á fin de que no pase á la discusion particular, con dolor, como he dicho, por el autor del proyecto, por cuanto

respeto mucho sus opiniones; pero quiero proceder en consecuencia con el principio que profeso.

He dicho.

El señor Carreras — Siento, señor Presidente, que el señor Diputado no se haya penetrado bien de lo que he dicho.

Estamos perfectamente de acuerdo.

Yo profeso la misma doctrina que el señor Diputado con relacion á la mercancía que se llama plata ó moneda.

Considero la moneda como mercancía, y, por consiguiente, entiendo que la libertad de capital debe ser absoluta.

Pero esa libertad de capital entre particulares, no puede venir á ponerse en mejor condicion que la libertad del capital de la Nacion.

El señor Turreiro — Esa es teoría, señor Representante.

El señor Carreras — La Nacion da un capital; presta su capital á esos bancos; ¿para qué? para que lo faciliten al pueblo.

El señor Turreiro — Es teoría.

El señor Carreras — No es teoría, es la práctica.

Es un capital que no tiene el banco, porque ese triple de emision no es del banco: viene por la autorizacion legislativa, por la sancion de la Ley; sin eso no podría hacerlo.

Luego, pues, la Nacion da ese capital; y no lo da por obsequio á los bancos; porque sea el señor Mauá; lo da por obsequio al público.

Yo acepto la doctrina perfectamente bien: estamos de acuerdo en el principio; pero en cuanto á la aplicacion de esa causa no, porque el caso es completamente distinto.

La misma libertad que tiene el capital individual, debe tenerla el capital de la Nacion.

Es un capital de la Nacion el que tiene el banco; porque sin esa facultad legislativa no podría emitir el banco, y esa emision importa el ejercicio, el uso de una facultad que no tiene; y la Nacion tiene el derecho de imponerle condicion por ella.

Ese es el principio que me ha guiado á formular el proyecto.

El señor Camino — Me sorprende, señor Presidente, oir las doctrinas que se sientan contrarias al espíritu del proyecto en discusion.

Se confunde el capital efectivo, el capital de la plata y oro, con el capital ficticio del papel moneda, capital autorizado por una Ley del Cuerpo Legislativo para que los bancos de emision puedan poner en circulacion.

Si yo, señor Presidente, hubiera sabido, cuando, como Representante del pueblo, contribuí por mí parte á la sancion de la Ley que autorizó uno de los bancos de emision y descuento establecidos en la capital, que no venían á servir á

los intereses generales de la Nacion; es decir, á traer la abundancia de dinero y la baja del interés, de cierto, señor Presidente, que habría negado mi voto á semejante autorizacion; y, como yo, me atrevo á decir que la generalidad ó la totalidad de la Cámara ó del Cuerpo Legislativo pensaba lo mismo.

Y se comprende, señor Presidente; porque desde que á un particular ó á una asociacion cualquiera se le autoriza para emitir el triple del valor del capital efectivo, y se le hace correr al pueblo el riesgo inminente de recibir una plata mala por buena.

El señor Carreras — Apoyado.

El señor Camino — es preciso buscar la compensacion de ese riesgo.

¿Dónde está la compensacion? en la abundancia del dinero y en la baja del interés.

Es muy triste, señor Presidente, que un particular cualquiera, encontrándose con cincuenta onzas, que representan 990 pesos y que se cree que es un capital suyo, vaya al banco á cambiarlo y le ponga un sello *falso* en el respaldo de ese documento, y se encuentre que no tiene nada; que ha perdido su capital.

Y el banco está en su perfecto derecho para hacerlo porque no es la moneda que ha introducido: la moneda que ha introducido con la emision, ha pasado en circulacion.

Pero el particular que la ha recibido como buena, es el verdadero perjudicado.

Ese es el riesgo que se hace correr al pueblo; de recibir plata mala por buena.

Y entónces, en cambio de ese riesgo, es que se ha buscado proporcionar la abundancia del dinero y la baja del interés, siquiera como compensacion del riesgo que se corre.

Por eso he dicho, si yo hubiera tenido la conciencia de que era todo lo contrario, que se trataba de beneficiar á tal ó cual empresa ó asociacion, le hubiera negado mi voto, porque no habría consentido nunca que el pueblo corriese semejante riesgo. Pero es muy diferente.

El proyecto en discusion no se contrae sinó exclusivamente á los bancos de emision y descuento; es decir, á esas entidades que se llaman bancos, que por la Ley emiten el triple del valor de su capital en efectivo.

No se habla de un individuo ó de una sociedad cualquiera que quiera establecerse en sociedad bancaria con su capital efectivo; porque ese tiene el derecho de dar el dinero al interés que le parezca, al dos ó al tres, ó como le convenga, y el C. Legislativo no tiene derecho para legislar sobre la fortuna particular. Pero se trata de legislar sobre los bancos de emision y descuento que tienen la facultad de emitir, facultad que es del soberano de la Nacion

y que se despoja de ella para beneficiar á la Nacion trayendo la abundancia del dinero y la baja del interés. Y de esto es preciso que la Cámara se aperciba y no pierda de vista, porque es lo mas importante del proyecto.

No es una cuestion extraña tampoco para la Cámara, señor Presidente. En el periodo pasado hubo de sancionarse el mismo pensamiento que está en discusion; y yo, particularmente, defendiendo el dictámen de la Comision de Hacienda en un proyecto particular de Banco Comercial que estaba en discusion, me opuse á que se introdujese semejante innovacion, porque se legislaba para una asociacion, no se legislaba para todos los bancos.

Y porque semejante sancion venia á perjudicar á un solo banco sin comprender á los demás que estaban autorizados por la Ley, dije al autor de la mocion, que fué el Diputado por Montevideo, doctor Vilardebó, que si presentaba la mocion como Ley general para todos los bancos, yo la apoyaría; pero que la combatía porque era perjudicial para uno solo, porque venia á gravar solo á él y no abrazaba á los demas en general; pero reconociendo como reconozco ahora, la justicia del pensamiento y el derecho que tiene la Cámara para legislar sobre esa materia.

Solo una ofuscacion ó una mala inteligencia que se dé á los bancos de emision, confundiéndonlos con los bancos de dinero efectivo, es lo que puede traer semejante discusion, señor Presidente.

Por lo demás, creo que el buen sentido de cualquiera, se explica que hay facultad en el Cuerpo Legislativo para legislar sobre la tasa del interés, á aquello que ha autorizado para que se emite.

Y, en este concepto, votaré por el proyecto de la Comision.

He dicho.

El señor Presidente — Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa.)

(Se vuelve á leer el proyecto.)

Si se ha de pasar á la discusion particular del proyecto de Ley que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Dudosa.)

Sírvanse poner en pié, los señores Representantes por la afirmativa.

(Afirmativa.)

(Se leyó y puso en discusion general lo siguiente, habiendo sido aprobado sin discusion:)

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La Comision de Peticiones ha tomado en consideracion la solicitud elevada á V. H. por los herederos del finado general Lavalleja, pidiendo se declare subsistente la Ley de 19 de Julio de 1856 que autorizó al Poder Ejecutivo para disponer de los terrenos de propiedad pública que fuesen bastantes á llenar e compromiso contraido con aquel general en Abril de 1838.

Estudiados por esta Comision los antecedentes del asunto y los motivos que dieron mérito á esa solicitud, cree que V. H. haría un acto de justicia accediendo á lo que se pide.

La Comision se abstendrá de historiar este negocio, desde el 38 en que tuvo origen hasta el 53, tanto por ser conocido de V. H. como por arrancar de esta última fecha los argumentos que se han aducido contra la pretension de los peticionarios: y tambien porque la Ley del 56, cuya aclaracion se pide, renovando el compromiso anterior, pone fuera de toda duda los derechos de la sucesion reclamante.

Suponiendo, pues, que la Ley de 9 de Julio de 1853 extendiéndose su prohibicion hasta impedir que el Poder Ejecutivo indemnizase á la sucesion Lavalleja con tierras de propiedad pública, como había contratado el 38, es incuestionable que la de 19 de Julio del 56 vino á establecer una excepcion á aquella regla general, autorizando al Gobierno para disponer de los terrenos de propiedad pública que sean bastantes á *llenar el compromiso contraido á favor del general don Juan A. Lavalleja en 20 de Abril de 1838;* (palabras textuales de la Ley.)

Con presencia de esta disposicion solo queda averiguar si ella ha sido abrogada expresa ó tácitamente por alguna Ley posterior; y la Comision no encuentra fundamento alguno que pueda servir de base para sostener la afirmativa.

La Ley de 29 de Abril del 58 prohibió el curso de las denuncias autorizadas por nuestra legislacion pátria; pero absolutamente nada dispuso sobre la autorizacion que la Ley del 56 daba al Poder Ejecutivo: luego, ella no está abrogada expresamente.

Tampoco lo ha sido de un modo tácito, porque para que esto suceda, es indispensable que la nueva Ley sea directamente contraria á la antigua; tal cosa dista mucho de suceder, en el caso que nos ocupa.

La una autoriza, como ya se ha dicho, al Gobierno para *disponer de terrenos de propiedad pública* para un objeto determinado, sin hablar absolutamente nada de denuncias: y la otra se limita á prohibir estas, sin disponer cosa alguna que tenga relaciones con la del 57.

Por estas consideraciones, la Comisión aconseja á V. H. el siguiente proyecto de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 10 de 1862.

Paulino Berro—Luis Gil—Eladio de la Fuente—Juan D. Jackson—Hipólito Gallinal—Tomás M. Fernandez.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Declárase subsistente el decreto legislativo de 19 de Julio de 1856, no obstante lo dispuesto en la Ley de 29 de Abril de 1858.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Berro—Gallinal—Gil—De la Fuente—Fernandez—Jackson.

El señor De la Fuente — Teniendo en vista que este asunto ha sufrido una larga demora, con perjuicio de los interesados, hago mocion, por si merece ser apoyada por la Cámara, para que pase á la discusion particular y sea considerado.

(Apoyados.)

El señor Presidente — Ruego al señor vice-presidente se sirva ocupar mi puesto: voy á combatir la mocion apoyada.

(Ocupa la presidencia el señor Vilardebó.)

El señor Fuentes — No soy yo del dictámen de la Comisión de Peticiones relativamente al asunto de que se ha ocupado la Cámara en general, y como en la órden del dia solo se había designado para considerarlo en general, no me he preparado para combatir ese dictámen en la discusion particular.

Por esta razon, me opongo á la mocion hecha para que se considere en esta sesion.

Deseo que al mismo tiempo se cite al señor Ministro de Hacienda para dar explicaciones respecto al origen del crédito de la sucesion Lavallega y de las

tierras que hayan de dársele, porque segun esas explicaciones, será el juicio que forme definitivo respecto al dictámen de la Comision.

En este sentido, pido que se aplace la consideracion de este asunto para cuando se trate del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

He dicho.

El señor Presidente — Si no hay quien pida la palabra, se va á votar la mocion apoyada que ha propuesto el señor Diputado por Cerro-Largo.

El señor Carreras — Yo, señor Presidente, no veo la razon de invitar al señor Ministro de Hacienda para que nos explique el origen de este crédito de las tierras y demás, porque á la altura en que se encuentra el negocio, en el estado en que se halla, y teniendo una sancion legislativa que manda pagar á la sucesion Lavalleja una cantidad dada por tierras, no hay para qué venirse á ocupar del origen de este crédito, porque ya no tiene facultad la Cámara para tratar de eso.

Debe preocuparse solo de hacer cumplir una Ley existente, que no puede ser desconocida.

Por mi parte votaré por la mocion, porque no veo la necesidad de eso, cuando hay efectivamente accion por parte de la sucesion Lavalleja para que se le pague, no hay derecho para estarla perjudicando tantos años como lleva de demora este asunto en la Cámara.

(*Apoyados.*)

Y si la propiedad es sagrada, y debe ser respetada y garantida por la Ley y por los Diputados guardianes de ella, no puede aplazarse indeterminadamente un asunto en que se trata de la propiedad, del patrimonio de una familia, y que está garantida además por una Ley especial, reconocida por la Nacion.

De consiguiente, en el interés de que se haga efectiva la garantía acordada por la Constitucion de la República á la propiedad particular, yo votaré por la mocion hecha para que se considere este negocio, que está bastante estudiado, que todo el mundo lo conoce perfectamente; porque ha sido materia de discusion hasta por la prensa, y no hay Diputado que no conozca perfectamente bien el origen de este negocio y las diversas decisiones que sobre él han recaido por varias resoluciones legislativas; y hay además las resoluciones aconsejadas en dos informes, una en el de la Comision de Peticiones del año anterior y otra en el de la presente en que están perfectamente historiados los derechos de la sucesion Lavalleja.

De consiguiente, votaré por la mocion.

El señor Gallinal — La Comision de Peticiones, señor Presidente, creyó tambien innecesario remontarse, como lo dice en su mismo informe, al origen de ese crédito, porque cualquiera que fuese estaría legitimado, como se en-

cuentran otros muchos que ha sancionado el Cuerpo Legislativo por actos posteriores muy recientes al que la Comision se ha referido.

Yo, particularmente, señor Presidente, desde que se manifiesta la idea de estudiarlo mas y pedir explicaciones sobre él, aunque lo creo innecesario, no me opondré.

La Comision no ha encontrado en la discusion de este asunto, antecedentes ningunos que puedan contrarestar las razones que ha dado en su informe.

El señor Fuentes — No he pedido, señor Presidente, el aplazamiento indefinido del asunto que ocupa á la Cámara, como lo ha indicado el señor Representante por Montevideo.

El señor Carreras — Tanto vale decir, para despues que se sancione el presupuesto de Hacienda, que quien sabe cuando será, porque todavía no está repartido.

El señor Fuentes — He fijado, (no obstante la observacion hecha por el señor Diputado), una época muy próxima, es decir, cuando se considere el presupuesto de Hacienda, que ya ha sido considerado en general en esta sesion por la Cámara, y en cuya discusion entrará probablemente mañana.

Pero para alejar el que se me atribuya toda idea de aplazamiento, limito mi indicacion á que se cite al señor Ministro de Hacienda con el objeto que he expresado, y se designe el asunto para la sesion del lunes.

He dicho.

(*Apoyados.*)

El señor Diaz — Señor Presidente: yo considero innecesaria la presencia del señor Ministro para este negocio.

El objeto de la Ley es declarar, que la de 29 de Julio del 56 debe ser cumplida; es decir, que debe pagarse á la sucesion Lavalleja su crédito con tierras de propiedad pública.

Y no sé que tenga que hacer el Ministro de Hacienda en este caso.

No veo absolutamente ninguna razon que legitime la presencia del Ministerio.

Y sobre todo; el Ministro tiene la orden del dia: le he visto en la antesala en este momento; sabía que iba á tratar de este asunto, y si él hubiera querido venir, hubiera entrado.

Es este asunto, señor Presidente, tan conocido de todos, y de tanta urgencia, que, en mi concepto, no puede esperarse mas esta sucesion.

Hace veinticuatro años que está privada de enagenar su propiedad, propiedad reconocida legítimamente, derecho incuestionable que el Cuerpo Legislativo, como debe esperarse, ha de reconocer ahora.

Esto por una parte.

Por otra; los antecedentes de la persona del general Lavalleja, que debe ser

simpático al Cuerpo Legislativo puesto que es el jefe de los Treinta y Tres que vino á la cabeza de esa gran cruzada á libertar esta tierra. Y aunque esto mismo no es, en mi concepto, una razon para que se le despache, porque la justicia es igual para todos, sin embargo es un antecedente que debe tenerse presente tambien.

Es un negocio que ha sido estudiado por casi todas las legislaturas que han conocido de él, desde el año 38.

Así es que estoy conforme con que se pase á la discusion particular.

El señor De la Fuente — Hay dos mociones que han sido apoyadas, y yo pediría que se entrase en la votacion de ellas, para que la Cámara resolviese si se ha de aplazar ó no se ha de aplazar, por que las dos han sido apoyadas.

El señor Presidente — Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa.)

Va á votarse la mocion apoyada propuesta por el señor Diputado por Cerro-Largo.

Si la Honorable Cámara quiere pasar inmediatamente á la discusion particular del asunto de la sucesion Lavalleja, con preferencia á la órden del dia.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Negativa)

Va á votarse la mocion propuesta por el señor Diputado por San José para que el asunto se considere en la sesion del lunes, citándose para ello al señor Ministro de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa.)

Se citará al señor Ministro de Hacienda para la sesion del lunes.

Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

(Apoyados.)

(Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á sala, continúa la sesion bajo la presidencia del señor Fuentes.)

(Se lee el proyecto de la Cámara de Representantes sobre incompatibilidades y tambien el del Senado que se hallan insertos en el acta del de 13 del corriente.)

En discusion particular.

El señor V. Sagastume — El asunto que ocupa en este momento la atencion de la H. Cámara tuvo origen en una mocion presentada por el señor Diputado por Soriano.

Esa mocion la originó el desacuerdo en que el Juzgado del Crimen de la 1.ª seccion se había colocado respecto de algunos Senadores de la República.

Se creyó que un ciudadano electo Representante del pueblo, y obligado, por

consiguiente, á consagrar su tiempo al servicio público durante el período legislativo, no podría ser distraído del cumplimiento de estos deberes sin menoscabo del buen servicio que su condicion de Representante le imponía, respecto de los intereses públicos.

Hago justicia, señor Presidente, al pensamiento que originó la moción, por que creo que no puede imponerse una carga al ciudadano ocupado, como he dicho ántes, en servicio de la Nación.

En este concepto, presté mi voto al dictámen de la Comisión de Legislación que envolvía el pensamiento del autor de la moción.

Pero el H. Senado no solo ha modificado la resolución de la H. Cámara de Representantes, sino que ha extendido, en mi concepto, inconvenientemente el pensamiento de la Comisión.

Yo creo que las prerogativas que la Constitución acuerda á los ciudadanos electos Representantes del pueblo, son solamente para garantir la plena independencia que deben tener para emitir con libertad y sin responsabilidad las opiniones y doctrinas que á su juicio sean los intérpretes mas adecuados de las necesidades y conveniencias públicas.

Durante el receso de las Cámaras, un Representante del pueblo no puede estar exento de las cargas que la ciudadanía envuelve, no puede estar ante la Ley y ante las necesidades públicas, en condicion privilegiada á los demás ciudadanos de la República.

Si el servicio de jurado es una carga de la ciudadanía, esta carga debe pesar por igual sobre todos los ciudadanos, so pena de establecer gerarquías contrarias al espíritu republicano y al sistema vigente por nuestra Constitución política.

Un Representante del pueblo está tan obligado á respetar la Ley, á acatarla, á cumplirla y á someterse á sus disposiciones, como el último de los ciudadanos de la Nación; tiene los derechos que concede la ciudadanía y está, por consiguiente, obligado á sufrir tambien las cargas.

La única inconveniencia que resulta de soportar esta carga de la ciudadanía que importa el jurado, ya en los juris de imprenta, ya en las causas criminales es el perjuicio que resulta á la cosa pública, de distraer de su conocimiento á los ciudadanos empleados en ella para atender á causas accesorias, como son los juris de imprenta y los jurados, y las demás causas criminales. Pero durante el receso de las Cámaras, un Representante tiene el tiempo completamente libre, cuando no está en la Comisión Permanente, y aun estando, son muy limitados los días que por el Reglamento está obligado á consagrar al servicio público.

Si, pues, él tiene durante el receso de las Cámaras toda la libertad y tiempo que los demás ciudadanos de la República, no hay motivo alguno para que en

esa época no esté obligado á soportar con los demás ciudadanos las cargas de la ciudadanía.

La Comision de Legislacion, muy acertadamente, estableció que «era justa causa de escusacion, la circunstancia de ser Representante del pueblo;» y en ese terreno yo la acompaño, porque lo considero justo y conveniente.

Pero hacer ciertas distinciones privilegiadas para los Representantes con menoscabo de los demás ciudadanos de la República, puesto que eliminados los Representantes de figurar en la lista de jurados, vienen á estar mas recargados los demás ciudadanos, no encuentro razon para ello.

Pero el H. Senado no se ha limitado á declarar la incompatibilidad que, en mi concepto, no puede existir, porque son completamente independientes ámbas facultades.

De ninguna manera puede afectar la libertad y el buen derecho de Representante del pueblo, la circunstancia de haber servido de jurado en un juri de imprenta durante el receso de la Cámara.

Está, pues, perfectamente habilitado, legal y razonablemente, para conocer en ámbas cosas, en distintas épocas.

En cuanto á las demás incompatibilidades que establece, como las referentes á los jueces de los Tribunales de los Juzgados inferiores y á los ciudadanos miembros de las Juntas E. Administrativas, me parece que esto sería materia de una Ley especial.

Pero aun cuando así no fuese, aun cuando se creyese que era una incompatibilidad, es decir, que el cargo de juez, miembro de la Administracion de Justicia ó de la Municipalidad, era una circunstancia que hacía incompatible el ejercicio de esas funciones con las del Representante del pueblo, no era el caso de mezclarlas en una Ley que, en mi concepto, debe reducirse, como lo aconseja la Comision de Legislacion, á declarar que *es justa causa de escusacion*.

Porque la razon que hay para exceptuar á un Representante de ser jurado durante el ejercicio de las funciones legislativas, no existe durante el receso.

Cuando están en clausura las Cámaras es un ciudadano cualquiera, no tiene motivo ninguno para excusarse de asistir á un jurado ó de ser juez de hecho en una causa criminal, porque esto en nada menoscaba sus facultades de Representante.

Pero, repito, que aun cuando se quisiera establecer en esta Ley la incompatibilidad, (que no existe en este caso), no podría la Cámara en este negocio aceptar parte de la sancion del Senado y rechazar otra parte.

La mision de la Cámara de Representantes, se reduce á aceptar ó desechar las modificaciones hechas por el Senado.

Y como yo creo que es hasta injusto excluir de las cargas de la ciudadanía á un Representante del pueblo, cuando está en actitud de soportarlas, creo que

la Cámara debe sostener su sancion primitiva, y solicitar la reunion en Asamblea General, para resolver lo mas conveniente.

Por estas consideraciones, votaré por resolucion de la Cámara de Representantes, no acompañando en esta ocasion, con sentimiento, el último dictámen de la Comision de Legislacion.

He dicho.

El señor Gallinal -- Yo tambien siento, señor Presidente, estar en disidencia con el señor Representante, en las ideas que acaba de emitir sobre el particular.

Lo había manifestado ya en las discusiones que tuvieron lugar en la H. Cámara, cuando se trató de la mocion del señor Diputado por Soriano.

Entónces digo que no me conformaba con la sancion que proponía la Comision de Legislacion; porque no puedo aceptar, señor Presidente, la doctrina de que en un tal período del año determinado, el Representante pueda ser compelido á llenar tales y cuales funciones y no en otro.

Si la incompatibilidad existe, señor Presidente, para la época de las sesiones, es indudable que puede existir tambien para la época del receso ó cuando la Asamblea se encuentra en receso.

La razon es la misma.

Habrá, tal vez, la razon de conveniencia; habrá, tal vez, mas razon para que el ciudadano ocupado, que tenga un lugar en el C. Legislativo no concurra á desempeñar otros cargos de la ciudadanía; pero estas serán razones de conveniencia y nada mas.

Pero es preciso, señor Presidente, tener muy presentes los artículos 50 y 51 de la Constitucion de la República, que en mi concepto, son los que vienen á establecer la incompatibilidad que el señor Diputado por Soriano quiso hacer declarar á la H. Cámara y con la que estoy muy conforme.

Digo ántes que la razon existe tanto estando en ejercicio, como en receso el C. Legislativo.

Y efectivamente: no es querer crear gerarquías, señor Presidente, porque la Constitucion de la República ha establecido la inmunidad del Senador ó del Representante miéntras dure en el desempeño de sus funciones; es decir, si es un Senador en los cuatro ó seis años que le toque desempeñar el puesto; y si es un Representante en los tres años en que lo es, sin que haya distincion ni pueda hacerse semejante distincion, porque la inmunidad existe siempre, estando en ejercicio, como estando en receso el Cuerpo Legislativo.

Y si un Representante, en ejercicio ó no el Cuerpo Legislativo por desobediencia á los mandatos del Juzgado pudiera ser penado ó debiera serlo, porque así lo dispone la Ley, y el juez cumpliendo con la Ley debería imponerle una pena. ¿pero puede imponerle una pena con arreglo á la prescripcion

terminante de la Constitucion?. de ninguna manera, señor Presidente, no puede: y solo en un caso determinado, solo en delito infraganti puede ser el Diputado ó Senador constituido preso.

Estas razones, pues, en que no ha entrado el señor Diputado por Tacuarembó, creo que harán bastante peso en su ánimo tal vez para hacerlo declinar de las opiniones que ha emitido.

Ellas existen, como he dicho ántes, lo mismo estando en receso el C. Legislativo, que estando en ejercicio; porque el Diputado goza de inmunidades mientras dura en el desempeño de sus funciones: es terminante el artículo de la Constitucion

En cuanto á las razones que el señor Representante ha manifestado para no tratar de las demás excepciones, ó de los varios incisos que ha introducido el H. Senado, yo no encuentro ninguna.

Se trata de sancionar una Ley que establece las incompatibilidades; ¿cuál es pues, la época mas oportuna de hacerlo sinó esta?. . . . precisamente esta.

El Senado, no conformándose con la sancion de la Cámara de Representantess y creyendo que debía extender la incompatibilidad á las personas en quienes puede existir para concurrir al C. Legislativo, incluyó á los miembros del Tribunal de Justicia y demás.

Bien, pues; la H. Cámara de Representantes se conforma con la modificacion introducida por el Senado en su primitivo proyecto: es perfectamente constitucional este proceder; perfectamente constitucional.

Si no se conformase, vendría entónces la época de la reunion de ámbas Cámaras para la discusion del proyecto.

Pero conformándose está estrictamente arreglado á la Constitucion.

No hay, pues, razon para extrañar, ni que el Senado haya introducido estas variaciones porque para eso ha estado en su perfecto derecho, ni que la H. Cámara las acepte, porque tambien está en su perfecto derecho para hacerlo.

Creo, señor Presidente, con estas razones dejar contestadas las que ha aducido el señor Diputado por Tacuarembó.

He dicho.

El señor V. Sagastume — Yo no he negado, señor Presidente, la constitucionalidad del proceder que ha seguido este negocio: sé muy bien que está perfectamente arreglado á las prácticas parlamentarias y preceptos constitucionales.

El señor Gallinal — Me parecía haber oido lo contrario.

El señor V. Sagastume — El Senado está en su perfecto derecho para modificar una sancion de la Cámara; reconozco que la Cámara ejercita tambien un derecho perfecto, plenísimo, conformándose con la sancion del Senado; y que la

reunion de ámbas Cámaras en Asamblea General, no puede ser sinó el resultado de la disconformidad en la sancion de ámbas.

En esto no está la cuestion.

Estamos perfectamente de acuerdo.

Pero lo que yo sostengo es: que no es incompatible con la situacion del Representante del pueblo el ejercicio del jurado.

Y cuando reconozco con el señor Diputado las inmunidades que los artículos 50 y 51 de la Constitucion han conferido al Representante del pueblo, no puedo acompañarlo en la latitud que da á esos artículos.

Durante el receso, y durante el ejercicio de las Cámaras, un Senador ó un Representante cualquiera, un Ministro del Poder Ejecutivo puede ser penado por un Juez.

El señor Gallinal — Un Ministro, sí; pero un Senador ó un Representante no.

El señor Diago — Es ilusorio.

El señor V. Sagastume — No es exacto que sea ilusorio; no es ilusorio.

El señor Diago — La Constitucion es la Ley sobre todas las leyes.

El señor V. Sagastume — ¿Por dónde la Constitucion había de querer colocarlo mas arriba de la Ley, mas arriba de las sentencias de los Tribunales, mas arriba de la moral, de la justicia y de la razon?

El señor Diago — Porque el Representante del pueblo es la imágen viva del soberano.

El señor V. Sagastume — El Representante del pueblo debe respetar la Ley mas que nadie; el Representante del pueblo está mas obligado que nadie á acatar la Ley y á respetarla, á ser hombre moral.

El señor Diago — Eso no pasa de una conversacion, delante del precepto constitucional.

El señor V. Sagastume — No tal; no es conversacion: es deber del Representante.

El señor Diago — El Representante del pueblo en los tres años, es un ente sagrado por la Ley, que no se debe tocar sinó en *infraganti delito*.

El señor V. Sagastume — Absolutamente, no.

El señor Diago — Perdon; absolutamente, sí.

Sea mas celoso de sus preeminencias.

El señor V. Sagastume — Debe ser el mas obligado á cumplir y respetar la Constitucion.

El señor Diago — Se han visto, señor Presidente, atacados los Representantes y nadie ha levantado su voz en este recinto!!

¡¡ Esto no se puede sufrir!!

El señor V. Sagastume — El Representante del pueblo por ninguna Ley, por ningun precepto, tiene el derecho de desobedecer la justicia.

El señor Diago — El juez sabe que es Representante y debe respetar sus inmunidades.

El señor V. Sagastume — Un Representante del pueblo puede cometer, un delito, y en ese caso es lo mismo que un ciudadano y el juez.

El señor Diago — Pero no mandarle la fuerza pública á su casa como se le mandó á un Senador para provocarlo á la resistencia, y prenderlo. . . y esto señores es una infamia! . . . una maldad!! una iniquidad!! . . .

El señor V. Sagastume — Señor Presidente: nuestro sistema político, nuestra Constitucion de la República, divide la soberanía popular en tres altos poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Cada uno de estos poderes es en sí perfectamente independiente.

Cada uno de estos poderes ejerce facultades inherentes á la soberanía nacional.

Todos los ciudadanos de la República, por la Constitucion del Estado, están obligados á obedecer, á acatar y á respetar cada uno de esos poderes. Y el Representante del pueblo tiene el deber, mas imperioso que todos los demás ciudadanos, de obedecer y acatar la Ley.

La Constitucion ha querido garantir la plena independencia de los poderes y ha establecido las prerogativas y privilegio que los artículos 50 y 51 de la carta constitucional, conceden al ciudadano electo Representante del pueblo para que pueda expresar sus opiniones con omnímoda libertad; para que el Poder Ejecutivo, si cayese en manos de la fuerza, no pudiera basarse en ningun derecho para cortar la libertad que debe existir en el Cuerpo Legislativo; es decir, por sus opiniones políticas, por cualquier cosa no siendo un delito infraganti, un Representante del pueblo que representa la soberanía nacional, no puede ser preso, no puede ser encausado criminalmente.

Por que si tal privilegio no se le concediese, si tal privilegio se le negase, era muy posible que en épocas anormales el Poder Ejecutivo, dueño de la fuerza, encarcelase á algun Representante del pueblo para sofocar una voz independiente, para imponer alguna Ley inconveniente al país.

Y por eso no pueden ser presos, ni durante el ejercicio de las Cámaras, ni durante el receso de la Asamblea los Representantes ni los Senadores.

Esta doctrina es perfectamente constitucional; y yo acompaño al señor Diputado en esto.

Pero, de ninguna manera la Constitucion ha podido establecer que un Representante del pueblo ha de cometer desacatos, desobediencia á la autoridad judicial, que es tambien soberana en su esfera, como el Poder Legislativo.

El señor Vilardebó — Apoyado.

El señor V. Sagastume — Semejante doctrina sería establecer el precedente de que un Representante del pueblo, pudiera no cumplir con sus obligaciones;

podiera no ser ejecutado judicialmente por pleitos civiles; importaría ponerlo fuera de la Ley.

El señor Gallinal — No apoyado.

El señor Diago — No se trata de eso, señor Representante.

El señor V. Sagastume — Un Representante del pueblo puede sufrir el embargo de sus bienes, puede ser compelido procediendo con perfecta constitucionalidad por las autoridades judiciales; puede ser obligado al pago de sus compromisos; y si se niega á hacerlo, la autoridad judicial está en su perfecto derecho para embargarle sus bienes, é imponerle una multa cuando desobedezca á la autoridad judicial.

En esto está en su perfecto derecho la autoridad judicial.

Si un Juez de 1.^a instancia no atiende una escusacion justa, perfectamente fundada, como la que daría un Representante diciendo: señor—no puedo asistir al juri á que se me cita, porque yo no soy dueño de mi tiempo, porque mi tiempo pertenece á la pátria, porque estoy consagrado á la cosa pública y no puedo, sin perjudicar los deberes de mi cargo, atender al llamamiento del juez; el juez está en el deber de atender esa escusa, porque es perfectamente legítima.

El señor Álvarez (D. Javier) — Pero no se ha atendido.

El señor V. Sagastume — Si el juez no la atiende, entónces mas alto que el juez está el Superior Tribunal de Justicia, á quien se pueden quejar de los procedimientos desacertados del juez; y es el órden regular.

Pero porque la Constitucion de la República conceda al Representante prerogativas para no ser encarcelado ó encausado criminalmente, ¿vamos á mirar á la autoridad judicial como sin jurisdiccion hasta nuestras personas?

El señor Gallinal — No apoyado.

El señor V. Sagastume — ¿Dónde iríamos á dar con semejante doctrina? . . .

Siguiendo el procedimiento regular, acúcese el proceder arbitrario del inferior al superior.

Pero no nos lamentemos contra la autoridad constitucionalmente establecida, autoridad que ejerce constitucionalmente una parte de la soberanía nacional, que está encargada de velar por la vida, por la seguridad, por el honor y la fortuna de los ciudadanos, que está encargada de distribuir rectamente la justicia.

No se puede desatender.

Ahora, ¿qué clase de incompatibilidad hay entre el ejercicio de jurado y el de Representante del pueblo? . . . Ninguna.

¿En qué menoscaba el ejercicio de una ú otra facultad, el ejercicio de ámbas á la vez?

Absolutamente no hay incompatibilidad, porque no se menoscaba la inde-

pendencia, no se ejerce influencia, ni se lastiman los derechos de uno ni otro oficio.

Comprendo bien que se diga: hay incompatibilidad entre el ejercicio de la judicatura y el cargo de Representante del pueblo, porque el ejercicio de la judicatura impone al juez el deber de emplear todo su tiempo en el lleno de su ministerio, y ese tiempo que está obligado á llenar en el desempeño de tal obligacion legal, no puede dividirlo, no puede consagrarlo al desempeño de otra carga pública tambien; y un Juez que tiene el deber de estar todos los dias sobre los expedientes administrando justicia, no puede desatender ese deber para venir á estudiar los asuntos de interés público en la Cámara, porque entónces dividiría su tiempo entre el ejercicio de dos cargos, y ámbos no serían completamente bien servidos.

Comprendo entónces la razon de la Ley, comprendo que la Ley diga: es incompatible; usted, ó sirve á la pátria en un puesto ó sirve en otro, porque usted debe todo su tiempo al puesto que ocupa y no puede dividirlo.

Esto lo comprendo perfectamente.

Concibo tambien la incompatibilidad que puede resultar de un artículo constitucional, entre el ejercicio de las facultades de miembro de la J. E. Administrativa y Representante del pueblo.

Pero en el repartimiento de una carga de la ciudadanía nacional, ¿por dónde puede establecerse incompatibilidad con el ejercicio de Representantes del pueblo?..... Incompatibilidad no la hay nunca.

Puede haber inconveniencia en obligar á un Representante cuando está ocupado de la cosa pública, á que se distraiga de sus deberes para ir á ocuparse de ser jurado, porque se perjudica la cosa pública en distraer á ese servidor, pero cuando un Representante está en receso ¿por qué no puede ir á un jurado?..... cuando están funcionando las Cámaras y no tiene uno la obligacion de venir á la Comision ese dia, por qué no puede ir á ser jurado?.....

La razon que se ha dado por algunos señores Senadores y Representantes es la dificultad de que pudiera venir á servir aquel cargo sin perjudicar los deberes que tenía de asistir á las Comisiones y al servicio de la Representacion Nacional.

Esta es la única razon; razon muy atendible, muy legítima, que el juez debe oír.

Por eso que yo estoy conforme con la Comision de Legislacion en que se diga: «durante las funciones del Cuerpo Legislativo *es justa causa de escusacion* la circunstancia de ser Representante del pueblo para ir á desempeñar el cargo de jurado.»

Porque aunque es verdad que muchos dias los Representantes están aptos

para ese servicio, pudiera muy bien el juez no atender, como no ha atendido, en mi concepto, indebidamente, esas escusaciones en otras ocasiones.

Y para que esas inconveniencias que han resultado no ha mucho tiempo, no se repitan, la Comision salva completamente la dificultad, diciendo: «durant «el trabajo de las Cámaras, el Representante del pueblo está legitimamente «escusado de ser jurado.»

¿Pero en qué se perjudica la República, con que durante el receso de las Cámaras, un Representante vaya á ser juez de hecho en una causa criminal, y comparta con los demás ciudadanos las cargas de la ciudadanía?

¿Por dónde se desobedece un mandato judicial?

¿No están, como los demás ciudadanos, obligados á sufrir la pena, no carcelaria, sinó pecuniaria, que en nada menoscaba la libertad é independenciam que debe tener?

El señor Gallinal — La una lleva la otra, señor Diputado.

El señor V. Sagastume — No lleva la otra, porque la ejecucion prendaria no es la prision del individuo.

Yo no veo que haya incompatibilidad.

Si se declara que hay inconveniencia en el ejercicio de los dos cargos á la vez, yo los acompaño; pero incompatibilidad, no la hay.

Y esa inconveniencia no existe durante el receso de las Cámaras.

Y todas las dificultades que se han indicado ántes desaparecen con la sancion del proyecto presentado por la Comision de Legislacion.

Si uno está apto para compartir con los demás ciudadanos las cargas de la ciudadanía, va al jurado: si no, se escusa con su cargo de Representante.

De ese modo no resulta ningun inconveniente.

Yo creo que los Representantes del pueblo deben hacer el ménos uso posible de sus inmunidades; deben ponerse lo mas posible al nivel de los demás ciudadanos; que no se sienta mas distincion sobre los demás, que el vehemente deseo de hacer el bien del país, y servir á la causa de la pátria; en eso es en lo que deben distinguirse de los demás ciudadanos: en el compartimiento de las cargas, cuando no impiden el buen desempeño de su cargo.

Insisto, señor Presidente, en que no encuentro razon de incompatibilidad durante el receso de las Cámaras, para que los Representantes sirvan el cargo de los Jurados.

He dicho.

El señor Vilardebó — En todos los países representativos que se rigen por ese sistema, la idea de la incompatibilidad ha agitado todos los ánimos y ha sido mirada como una idea de alta moralidad política y de independenciam en ejercicio de las funciones públicas.

Quando surgió por primera vez la idea de exonerar del cargo del jurado á

os miembros del C. Legislativo por considerarse que existía incompatibilidad, sinó de derecho, á lo ménos de hecho, la Comision de Legislacion opinó, « que « era justa causa de escusacion para aceptar el cargo de jurado. »

El señor V. Sagastume — Apoyado.

El señor Vilardebó — la calidad de miembro del C. Legislativo. »

Este proyecto de Ley sancionado por esta H. Cámara pasó á la de Senadores y ésta siguiendo á la Constituyente, que tratándose de la Ley que estableció los colegas con que debian conocer los Alcaldes Ordinarios en las causas de su jurisdiccion; declaró que en ningun caso podrán ser colegas los Representantes del pueblo, reconoció tambien que existía incompatibilidad entre el ejercicio de Jurado y el de miembro del P. Legislativo; comprendió que debía dictar una Ley que abrazara las incompatibilidades que fuesen posibles en nuestro orden político y social y creyó deber presentar un trabajo completo que estableciera, no la incompatibilidad en su mas lata expresion,

El señor Gallinal — Apoyado.

El señor Vilardebó — sinó la incompatibilidad de hecho para evitar discusiones estériles.

Entónces esta H. Cámara sancionó el proyecto de Ley que está á la consideracion de este Cuerpo y con el que se conforma la Comision de Legislacion.

El señor Diputado por Tacuarembó que acaba de hablar, ha reconocido y me felicito de ello, porque, como he dicho, la incompatibilidad en algunos casos es una idea de alta moralidad política y administrativa, es una alta idea de independencia en el ejercicio de las funciones de que está encargado el individuo en quien pudiera reunirse dos cargos á la vez: el señor Representante, digo, está conforme en la incompatibilidad para ejercer simultáneamente las funciones de los miembros del Cuerpo Legislativo y las que tienen los Jueces de los Tribunales superiores é inferiores: conforme tambien en la incompatibilidad que existe en los miembros de la Junta E. Administrativa para el ejercicio de las funciones de Diputado ó Senador.

Desde que el señor Diputado que acaba de hablar, está conforme en estos dos puntos, que son los mas importantes del proyecto del Honorable Senado, fácil es demostrar la justicia del tercer punto; esto es, que los ciudadanos comprendidos en las listas de Jurados, ya sea en materia civil ó criminal, tienen incompatibilidad para ejercer simultáneamente las funciones de miembros del Poder Legislativo.

El Honorable Senado á este respecto propone el medio mas legítimo para salir de esta dificultad; dice: « que no podrán tomar asiento en el Cuerpo Legislativo « sin que ántes hagan presente la incompatibilidad para que sean subrogados « por otros ciudadanos. »

Y en efecto, señor Presidente; cuando han surgido estas dificultades entre Se-

nadores y Representantes, y las justicias compelieron á los Senadores y Representantes á ejercer las funciones de jurados, han estado en su perfecto derecho para hacerlo.

No es justa causa de escusacion para aceptar las funciones de jurados, el decir: voy á la Comision de la Cámara de Senadores ó de Representantes de que soy miembro; no, señor: cuando los Senadores ó Representantes han entrado á desempeñar sus funciones en esta ó en aquella Cámara, habían visto publicada la lista de jurados, que forma cada dos años la J. E. ó el Gobierno, y no habiendo podido ser borrados ó subrogados por otros ciudadanos en el desempeño de las funciones de jurados, han aceptado tácitamente el ejercicio de jurados y se han obligado á su desempeño, sin mas causal de escusacion que la imposibilidad material para el desempeño de estas funciones; esto es, la imposibilidad física por enfermedad ú otra causa muy grave.

No podría exponerse como causal de escusacion la calidad de miembro del Cuerpo Legislativo, porque esta causal de miembro del Cuerpo Legislativo, es permanente.

El Diputado dura en el ejercicio de sus funciones tres años; el Senador seis años; por consiguiente, no podría alegarse, como causal de escusacion, una causa permanente como es la de miembro del Cuerpo Legislativo; una causa que tiene mas duracion que el tiempo en que debe desempeñar las funciones de jurado. Natural es, pues, que el miembro del Cuerpo Legislativo que es jurado á la vez, se presente á la Junta E. Administrativa para que se le subrogue por otro ciudadano, por que el juez no puede decir: el señor don Fulano de Tal, Diputado ó Senador, solo podrá ser jurado durante el tiempo en que el Cuerpo Legislativo está en receso: el ciudadano que figura en una lista de jurados, tiene la forzosa obligacion de asistir al desempeño de sus funciones todas veces que le toca en suerte desempeñar ese cargo.

No es, para un Juez, causal bastante, escusacion atendible, la circunstancia de ser miembro del Cuerpo Legislativo; esto es, el Juez no puede admitir esa causal porque ella inhabilitaría al que la tiene, en el desempeño de las funciones de jurados; y por la Ley, la corporacion que forma la lista de jurados, es la Junta E. Administrativa y es ante ella que deben aducirse las causales que inhabiliten á un ciudadano para desempeñar las funciones de jurado; no es ante el juez.

Hay, pues, incompatibilidad de hecho entre el ejercicio de las funciones de jurado y de miembro del Cuerpo Legislativo. Y si atendemos al prestigio, á las garantías y á la dignidad con que debe rodearse al Representante ó Senador, que no puede, que no debe ser apremiado por la justicia, que no debe dar motivo; quiero decir.

El señor V. Sagastume — Apoyado.

El señor Vilardebó —. á ser apremiado por la justicia, para el desempeño de las funciones de jurado, debemos suponer, con muchísima razón, que la circunstancia de ser miembro del Cuerpo Legislativo lo inhabilita para el desempeño de las funciones de jurado.

Porque si pudiera ejercer ámbas funciones á la vez, vendría á dar por resultado que se colocaría al Representante ó Senador sujeto á todos esos apremios, á todas esas persecuciones de la justicia local, y vendría á influir en desprestigio de los miembros del Cuerpo Legislativo con grave daño de la cosa pública, con grave daño del respeto y consideración que debe merecer el Cuerpo Legislativo en el país, porque es uno de los altos Poderes del Estado y como tal, digno del mayor respeto y consideración de todos los ciudadanos y de todas las autoridades.

Para garantir, pues, y evitar la repetición de actos que desdoran la calidad de miembro del Cuerpo Legislativo como son los que desgraciadamente han tenido lugar, parece llegada la oportunidad de establecer y fijar por medio de una Ley, la incompatibilidad que existe entre una y otra función, porque fijada esa incompatibilidad cesarian todos los fundamentos que han dado lugar á los hechos que han lamentado tanto los señores Representantes, y que han querido prevenir aceptando la moción del señor Diputado por Soriano.

La Comisión, pues, viendo que en la sanción del Senado, no solamente se llena el objeto, sino que á la vez se complementa la idea, estableciendo dos causales de incompatibilidad muy importantes, insiste en la adopción del proyecto de Ley sancionado por el Senado.

He dicho.

El señor V. Sagastume — Después de haber oído la defensa de la sanción del Senado que acaba de hacerse, me confirmo más en que efectivamente no hay incompatibilidad entre el ejercicio de jurado y el de miembro del C. Legislativo, porque cuando en la ilustración y en la inteligencia del señor Diputado que acaba de hablar, no se ha encontrado una razón para demostrar la verdadera incompatibilidad, yo deduzco como consecuencia muy lógica que semejante incompatibilidad no existe.

Se dice: hay incompatibilidad de hecho, porque el Representante no puede dividir su tiempo en el servicio de las comisiones y en el del jurado. Pero y cuando no está en las comisiones, ¿por qué no puede ser jurado? ¿y cuando está en receso la Cámara en cuyo seno se consagra el servicio público? está completamente libre.

El respeto que debe tenerse al Cuerpo Legislativo para su mayor prestigio, y la debida consideración que debe gozar ante los poderes públicos y la Nación entera, se consigue acatando las leyes y cumpliendo los deberes penosos

de la ciudadanía con buena voluntad, con decision y sin dar motivo á que circunstancias apremiantes vengan á quebrar ese prestigio tan necesario.

La inconveniencia que resulta de los últimos sucesos á que se ha hecho referencia, está completamente desvanecida con la sancion del proyecto de la Comision de Legislacion, que dice: *es justa causa de escusacion*.

Despues de la promulgacion de esta Ley, durante el ejercicio de las Cámaras, el Juez del Crimen no podría rechazar una escusacion de un Representante; no podría apremiarle á que fuera al jurado, y no se perjudica la cosa pública, motivo mas poderoso que un dia de enfermedad que constituye un impedimento para ir al jurado, porque la cosa pública debe estar primero que la salud del individuo.

Ese apremio vendría solo cuando no quisiera haber voluntad para cumplir los deberes de la ciudadanía por parte del Representante del pueblo.

En ese caso está muy bien empleado el apremio, porque como he dicho ántes, el Representante está mas obligado que nadie á acatar la Ley y obedecer sus preceptos, compartiendo las cargas de la ciudadanía, dando así ejemplo á los demás ciudadanos.

No creo que las inmunidades que conceden los artículos 50 y 51 de la Constitucion, importen una prerogativa para que los Representantes no compartan con los demas ciudadanos las cargas de la ciudadanía.

No hay el inconveniente que se ha indicado ántes por el señor Representante por Montevideo, y se salvan todas las inconveniencias, en mi concepto.

Por lo demás, considero el punto suficientemente discutido. Por mi parte, no volveré á insistir.

Declaro, sin embargo, que votaré por que la Comision sostenga su sancion primitiva.

He dicho.

El señor Presidente — Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

El señor Uriarte — Además de las razones aducidas por el miembro informante de la Comision, encuentro, señor Presidente, que hay incompatibilidad práctica, en mi concepto, y voy á demostrarlo.

La lista de jurados se compone de sesenta individuos, y pueden de esos sesenta ser veinte Diputados.

Si se sancionase simplemente el proyecto que había adoptado ántes la Honorable Cámara, estos veinte individuos podían exceptuarse durante las sesiones, y entónces vendría un gran recargo sobre los otros que no serían mas que cuarenta; recargo que, en mi concepto, no es justo ni conveniente.

El señor V. Sagastume — Pónganse cien en la lista.

El señor Uriarte — Y de ahí deduzco la razon que se ha tenido para exceptuarlos del cargo de jurado, porque teniendo el derecho de escusarse en esa

época en que las Cámaras están ocupadas, sobrevendría un gran recargo sobre los otros ciudadanos; y justo era que no pudiendo en esa época elegirse otros, esos sufriesen el recargo hasta que no se eligieran ó formara una nueva lista.

Por eso estoy mas conforme en aceptar el proyecto venido de la Cámara del Senado, que no el que había sancionado la Cámara.

He dicho.

El señor Diago — Para manifestar, señor Presidente, que tengo que decir sobre el particular, y que es la hora de levantarse la sesion. Estamos en muy corto número, y como es un negocio este de importancia, y me parece que no se establece la disyuntiva de si se ha de votar el del Senado ó si se ha de votar por el de la Cámara.....

El señor Gallinal — Si no ha sido apoyada la indicacion.

El señor Diago — Yo queria contestar al señor Diputado por Tacuarembó, y me parece que no es tiempo.

El señor Presidente — Ha llegado la hora de levantar la sesion.

El señor Diago — Por eso mismo que ha llegado la hora.

El señor Corta — Yo creo que poco puede durar esta cuestion, y que podría despacharse esto hoy. Hago mccion para que continúe la sesion hasta concluir el asunto.

(*Apoyados.*)

El señor Presidente — Se va á votar.

Si la Cámara quiere continuar la sesion hasta resolver el asunto en discusion.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

Tiene la palabra el señor Diputado por Soriano.

El señor Diago — Voy á ser muy corto, señor Presidente, sobre la materia: á contestar simplemente sobre si el Representante puede ó debe ser tratado de la manera que lo han sido algunos individuos de la Representacion Nacional.

Está establecido por la Ley que ni aun colegas pueden ser.

Con respecto á estos actos de violencia, que así me permitiré llamarlos, por que hasta ha habido una especie de espionaje que mi alma se subleva cuando me acuerdo de esto.

Puedo hablar con plena conciencia, porque á mí no me puede comprender, segun Ley expresa, porque yo no soy individuo perteneciente á Montevideo.

Pero hubo Representante que dijo al Juez: señor, hoy estoy de Comision: está bien; le admitieron por el momento: fué para su escritorio, lo siguieron de lejos hasta su escritorio, y le dijeron: « *usted era el que iba á la Comision y viene al escritorio ?* »

Multa!

Así no se trata á los delegados del pueblo; los delegados del pueblo tienen inmunidades que la Constitución misma les ha dado por encima de todas las leyes.

Yo abro la Constitución, veo la sección 12, y ella dice: «que se declaran en «su fuerza y vigor todas las leyes que hasta aquí han regido, y en todas materias y puntos que directa ó indirectamente no se opongan á esta Constitución, «ni á los decretos que expida el Cuerpo Legislativo.»

Ninguno de nosotros que tiene que contraerse al cargo de jurado no puede ser Representante. Voy á dar la razón fundamental.

El Representante cuando recibe el mandato ó la misión del pueblo, la recibe, señores, exclusivamente para trabajar por los intereses del pueblo; ese es el destino que trae cuando viene; y no viene, señores, á recibir aquí cargas municipales.

El Juez, como empleado público que ejerce funciones, tiene la obligación de haber jurado la Constitución y de saber lo que ella manda.

El artículo 50 de la Constitución, dice: «que el Representante desde el día «de su elección hasta el día de su cese, no puede ser prendido ni arrestado, «absolutamente.»

Por consecuencia, estando á esa disposición, *contra la que el Juez se ha revelado*, para atacar á los Representantes, y hasta mandarle fuerza pública, para sacarle la multa, provocándolo de esta forma á la resistencia armada para prenderlo. *el Juez es criminal*, porque ha violado las inmunidades de los Representantes que están garantidos por la Constitución en el artículo 148; ha violado también el artículo 50, y digo *ha violado*, porque se ha expuesto á que las cosas llegasen á ese estado.

El Representante debe su tiempo, exclusivamente, á la Nación; la Nación lo honra y le paga; y la Nación no le paga para que vaya á desempeñar un cargo puramente concejil, está exento de todos ellos; todo su tiempo lo debe por completo á la Nación, que para eso lo elige, lo honra, lo apoya y lo rodea de inmunidades.

Hay ciertos empleos, señor Presidente, cuyo ejercicio no corresponde á los Representantes, porque es poner en muy serio conflicto las inmunidades.

El señor Diputado por Tacuarembó, capitán de la Guardia Nacional cuando se reúne en cualquier acto del servicio, tiene que prestar una pasiva y ciega obediencia, como la disciplina lo manda, á sus jefes; y si la viola ¿podrá, el jefe que sabe que es inviolable la persona del Representante, que solamente en *infraganti* delito puede ser arrestado para ser entregado á su Cámara? ¿podrá, pregunto, el jefe del batallón, penarlo?

He ahí como resulta que esa incompatibilidad tiene peligros; pero que se establece el conflicto.

Es materia, señor Presidente, muy delicada.

Lo mejor de todo es, hacer reconocer las inmunidades del Representante de una manera completa; su tiempo lo debe todo á la Nacion, y no tomándolo en *infraganti* delito, está por encima de todo el mundo.

El P. Legislativo es el padre ó el poder creador de todos los poderes de la sociedad, y se comprende que para llenar su cometido, sus miembros necesariamente han debido ser rodeados con todo el poder de la Ley, rodeado de esas inmunidades de que no les alcanza la facultad de poder ser presos sinó *infraganti* delito; no hablo de la accion civil para ser embargado, porque se le puede embargar hasta el sombrero que tenga puesto en la cabeza, si es necesario.

Pero su persona no, porque así lo exige la defensa de los intereses del pueblo.

Á mí me ha dolido mucho, señores, el haber visto como se han tratado los Representantes del pueblo, porque las inmunidades en todas las naciones, corresponden ó son todas del cuerpo entero, y debemos ser celosos de ellas.

Ha habido actos lamentables, y ni una voz se ha levantado. ¡Ah, señores!!
¡Esto es sensible!..... El medio de que podamos llegar á ese fin, es.....

(Le hacen una observacion en voz baja.)

Pero ya que no se establece formalmente la discordancia ó la disyuntiva, para sostener la sancion de la Cámara. . . . no hablaré mas, señores.

Yo venía bien dispuesto á hablar largamente sobre las incompatibilidades.

Y puesto que la cuestion se ciñe á eso, estoy conforme y votaré por el dictámen de la Comision.

He dicho.

El señor Presidente — Se va á votar.

Si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa.)

Si se aprueban las variaciones introducidas por el Senado en el proyecto que se ha leído, como lo aconseja la Comision de Legislacion.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa.)

Queda aprobado y se comunicará al Poder Ejecutivo y á la Cámara del Senado.

Estando muy avanzado el término de la próroga, la Cámara se reunirá mañana á la una, para continuar la discusion del proyecto sobre patentes de giro, y entrar en la consideracion particular del presupuesto relativo al Ministerio de Hacienda.

(La sesion terminó á las diez y cuarto de la noche.)

FORTEZA,—*Secretario.*
